

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- se LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Isaac Gutiérrez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Arévalo á inscribir una ejecutoria.

Ministerio de la Guerra:

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Memoria sobre los resultados obtenidos en el año 1901 por la aplicación de la ley de Destinos civiles.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden á sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.
Establecimiento Central de los servicios administrativo militares.—Subasta para la adquisición de 4.000 bastidores de hierro para la cama de acuartelamiento, modelo «Areba.»

Ministerio de Hacienda:

Real orden fijando las partidas del Arancel de Aduanas por donde han de adeudarse los lápices y lapiceros.

Otra exceptuando de ir acompañadas de guía ó vendiéndose las mercancías que circulan entre San Sebastián y los barrios del Antiguo, Ategorrieta, Atocha y Gros.

Otra declarando que el tipo medio del cambio en la segunda quincena de Junio último ha sido el de 36'57 por 100.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Banco de España.—Llamamiento para la presentación al canje por las carpetas provisionales ó residuos correspondientes, las notas de liquidación en metálico de las suscripciones á la Deuda amortizable al 5 por 100 interior.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden otorgando al Médico Director de los baños de La Muera un premio de primera clase por su Memoria relativa á dicho balneario.

Otra disponiendo que la temporada oficial del balneario de Fuensanta de Gayangos empiece en 1.º de Julio y termine en 30 de Septiembre.

Dirección general de Sanidad.—Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Mayo de 1902.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto referente á los exámenes de ingreso en la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Real orden dando las gracias al Doctor D. B. Hauser por el donativo, con destino á las Bibliotecas públicas, de 73 ejemplares de su obra *Estudios epidemiológicos relativos á la etiología y profilaxis del cólera.*

Subsecretaría.—Disponiendo se publique en la GACETA el escalafón provisional de los Auxiliares de Universidades.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para aprovechamiento de una marisma en la ría de Ea (Vizcaya).

Administración provincial:

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.—Llamando á los que se crean con derecho á una dote de 2.000 ducados de las establecidas en la fundación del Conde de Lerena.

Colegio de Corredores de Comercio de la plaza de Santander.—Anunciando, para los efectos de devolución de fianza, haber cesado en el desempeño del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza D. Fernando Iztusta Díaz.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oído el parecer del Consejo del ramo y de la Junta de Profesores de la Escuela Central de Ingenieros industriales,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ingresar en la Escuela Central de Ingenieros industriales será preciso acreditar alguna de las condiciones exigidas por el art. 2.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1901, y ser además examinado y aprobado, ante los Tribunales de la misma Escuela, en las enseñanzas siguientes:

Aritmética y Algebra.
Geometría y Trigonometría.
Dibujo de figura y adorno.
Dibujo lineal y lavado.
Idioma francés.

Art. 2.º Los exámenes de las asignaturas indicadas en el artículo anterior se efectuarán con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.º El examen de Aritmética y Algebra constará de dos ejercicios: el primero, oral, versará sobre una lección de Aritmética y dos de Algebra de las contenidas en el adjunto cuestionario, elegidas á la suerte, teniendo dentro de ellas libertad el Tribunal para hacer las preguntas que estime convenientes; y el segundo, práctico-escrito, que se hará en aquel mismo día ó en el que designe el Tribunal, versará sobre dos puntos de tema corriente, elegidos por el mismo Tribunal.

Durante este ejercicio se prohíbe, bajo pena de exclusión para ingresar en el mismo curso, toda comunicación entre los examinandos.

El aspirante que no fuese aprobado en este examen no podrá actuar en el siguiente de Geometría y Trigonometría.

2.º El examen de Geometría y Trigonometría constará también de dos ejercicios: el primero, oral, en el que el examinando contestará á tres cuestiones ó puntos obtenidos á la suerte, uno de Geometría plana, otro de la del espacio y otro de Trigonometría; y el segun-

do, práctico-escrito, sobre dos puntos de tema corriente elegidos por el Tribunal.

3.º El examen de Dibujo de figura y adorno consistirá en copiar de lámina un busto ó figura, y del natural un adorno en relieve ó un jarro de yeso ó de barro, todo designado en el acto por el Tribunal; el de Dibujo lineal y lavado, en copiar correctamente la lámina que se designe y trazar y lavar un elemento arquitectónico corporeo sencillo, ó una parte de lámina dada, según resuelva el Tribunal.

Para ser admitidos á estos exámenes, los aspirantes presentarán previamente la colección completa de dibujos que hubiesen ejecutado, con sujeción al adjunto cuestionario y correspondiente al dibujo que deseen aprobar.

4.º El examen de idioma francés consistirá en la lectura y traducción del texto francés que indique el Tribunal, y en escribir en este idioma con suficiente corrección un texto dictado en español.

Art. 3.º Los Tribunales de examen de que habla el artículo 4.º del Real decreto antes citado se constituirán para esta convocatoria y las sucesivas por tres Profesores, ó dos Profesores y un Ayudante de la Escuela, designados por el Director de la misma.

Art. 4.º Cualquier asignatura que para el ingreso se apruebe en la Escuela, tendrá validez en las convocatorias siguientes.

Art. 5.º Quedarán dispensados del examen de Aritmética y Algebra los alumnos de la Facultad de Ciencias que hayan aprobado en ella el primer curso de Análisis matemático, así como los aprobados en esta asignatura y en la de Geometría métrica de la misma Facultad no tendrán que examinarse de Geometría y Trigonometría.

Art. 6.º Los aspirantes á ingreso presentarán sus instancias dirigidas al Director de la Escuela en la Secretaría de la misma durante todo el mes de Julio, por este año, y del 1.º al 31 de Mayo en los años sucesivos. Al presentar la instancia, satisfarán 10 pesetas por derechos académicos.

Art. 7.º La matrícula de los alumnos oficiales estará abierta desde el día 16 hasta el 30 de Septiembre, ambos inclusive, debiendo satisfacer los alumnos 20 pesetas por cada asignatura y 2 pesetas 50 céntimos por derechos de examen é inscripción. Los alumnos que concurren á prácticas de Laboratorio, de Gabinete ó Taller, pagarán 10 pesetas por consumo de combustibles, reactivos y demás productos usados, siendo también responsables de las roturas y desperfectos causados en el material por falta de atención ó voluntariamente.

Art. 8.º Para los exámenes de ingreso en esta y en las próximas convocatorias, regirán los cuestionarios de Matemáticas y de Dibujo que son adjuntos á este decreto, con la única salvedad de prescindirse en la del año corriente de los grupos señalados con los números XXXVI, XLVI, XLVII y LI del cuestionario de Aritmética y Algebra, y XLII, XLIII y LI de Geometría y Trigonometría.

Dado en Palacio de San Felipe de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

CUESTIONARIOS

A QUE SE REFIERE EL PRECEDENTE DECRETO

Cuestionario de Aritmética y Algebra.

I

Numeración.

Unidad y número. — Diversas clases de números. — Formación de los números enteros. — Sistema de numeración decimal ó décuplo. — Fracciones decimales, definición, numeración y alteraciones. — Reglas prácticas para la numeración, lectura y escritura de números en el sistema decimal.

II

Adición de números enteros y decimales.

Adición: definiciones. — Adición de números de una sola cifra: tabla de sumar. — Adición de números enteros de varias cifras. — Adición de números fraccionarios decimales. — Prueba de la adición.

III

Sustracción de números enteros y decimales.

Sustracción: definiciones. — Sustracción de números enteros de una ó dos cifras. — Sustracción de números enteros de varias cifras. — Sustracción de números fraccionarios decimales. — Prueba de la sustracción.

IV

Multiplicación de números enteros y decimales.

Multiplicación: definiciones. — Multiplicar números de una sola cifra: tabla de multiplicar. — Multiplicar un número entero de varias cifras por otro de una sola. — Multiplicar dos números enteros de varias cifras. — Multiplicación de números fraccionarios decimales.

V

Producto de varios factores.

Producto de varios factores: definiciones. — El valor de un producto es independiente del orden de sus factores. — Prueba de la multiplicación. — Multiplicar una suma, diferencia ó producto indicados por un número entero ó por una suma, diferencia ó producto también indicados.

VI

División de números enteros.

División: definiciones. — Casos que se consideran en la división. — Caso en que divisor y cociente tienen una sola cifra. — Caso en que el divisor tiene varias cifras y el cociente una sola. — Caso general de la división de números enteros. — Casos particulares. — Prueba de la división.

VII

División de números decimales.

Dividir un número decimal por un entero. — Dividir un número entero ó decimal por un decimal. — Aproximación de un cociente de dos números enteros ó decimales en menos de una unidad decimal dada.

VIII

Elevación á potencias.

Elevación á potencias: definiciones. — Elevar un número entero ó decimal á una potencia de grado entero. — Producto y cociente de dos potencias de un mismo número. — Cuadrado y cubo de una suma indicada de dos números. — Potencia de un producto de varios factores.

IX

Raíz cuadrada.

Raíz cuadrada: definiciones. — Extraer la raíz cuadrada de un número entero menor que ciento. — Extraer la raíz cuadrada de un número entero cualquiera. — Extraer la raíz cuadrada de un número decimal. — Números irracionales: primeras nociones.

X

Divisibilidad.

Divisibilidad: definiciones. — Caracteres de divisibilidad de un número por 10 y sus potencias; por 2, 5, 3, 9 y 11. — Regla general para hallar los caracteres de divisibilidad por un número cualquiera. — Pruebas por 9 de la multiplicación y división. — Números primos: primeras nociones. — Descomposición de un número en sus factores primos.

XI

Máximo común divisor.

Máximo común divisor: definición. — Investigación del máximo común divisor de dos ó más números. — Mínimo común múltiplo de dos ó más números.

XII

Números fraccionarios: nociones primeras.

Números fraccionarios: definiciones. — Numeración hablada y escrita de los números fraccionarios. — Alteraciones que experimentan las fracciones según las que experimentan sus

términos. — Fracciones irreducibles. — Reducción de una fracción á su más simple expresión. — Reducción de fracciones á un común denominador.

XIII

Adición y sustracción de números fraccionarios.

Adición y sustracción de fracciones de igual denominador. — Adición y sustracción de fracciones de distinto denominador. — Adición y sustracción de números mixtos.

XIV

Multiplicación y división de números fraccionarios.

Multiplicar ó dividir una fracción por un entero. — Multiplicar ó dividir un entero por una fracción. — Multiplicar ó dividir una fracción por otra fracción. — Multiplicar ó dividir números mixtos.

XV

Potencia y raíz cuadrada de números fraccionarios.

Elevación á potencias de los números fraccionarios. — Raíz cuadrada de una fracción cuyo denominador sea cuadrado exacto. — Raíz cuadrada de una fracción cuyo denominador no sea cuadrado exacto.

XVI

Reducción de fracciones ordinarias á decimales.

Reducción de una fracción ordinaria á decimal. — Fracciones decimales exactas, periódicas puras y periódicas mixtas. — Reducción de fracciones decimales á ordinarias. — Reglas prácticas en los diversos casos que pueden presentarse.

XVII

Números inconmensurables.

Definiciones. — De los números inconmensurables, considerados como límites. — Principios fundamentales de la teoría de los límites. — Operaciones con los números inconmensurables.

XVIII

Operaciones con números aproximados.

Error absoluto. — Error relativo. — Encontrar un límite del error cometido en las diversas operaciones, con números cuya aproximación decimal se conoce. — Problema recíproco.

XIX

Sistema métrico decimal.

Sistema métrico decimal. — Unidad fundamental. — Leyes que rigen la formación de múltiplos y divisores de las unidades principales (en el sistema métrico decimal). — Unidades de longitud, superficie, volumen, capacidad y peso. — Unidades de tiempo. — Sistema monetario. — División sexagesimal y centesimal de la circunferencia.

XX

Números concretos, reducciones.

Reducción de números incomplejos á complejos de orden superior ó inferior. — Reducción de números incomplejos á complejos, y al contrario. — Relaciones entre las unidades de volumen, capacidad y peso en el sistema métrico decimal.

XXI

Números concretos, operaciones.

Adición de números concretos. — Sustracción de números concretos. — Multiplicación de números concretos. — División de números concretos heterogéneos.

XXII

Razones y proporciones.

Razones, definiciones y propiedades. — Proporciones, definiciones. — Propiedades principales de las proporciones. — Medio aritmético y medio geométrico entre dos números dados.

XXIII

Regla de tres.

Cantidades proporcionales: definiciones. — Medio de conocer cuando dos cantidades ó magnitudes correspondientes son directa ó inversamente proporcionales. — Regla de tres simple. — Regla de tres compuesta. — Aplicaciones mercantiles: tanto por ciento; interés y descuento; repartimientos proporcionales.

XXIV

Notación literal.

Expresiones literales, monomio, polinomio, coeficiente, exponente, grado, etc. — Valor numérico de las expresiones literales. — Expresiones literales homogéneas y no homogéneas; términos semejantes: su reducción.

XXV

Adición y sustracción de expresiones literales.

Adición de monomios. — Adición de polinomios. — Sustracción de monomios. — Sustracción de polinomios. — Números negativos; primeras nociones.

XXVI

Multiplicación de expresiones literales.

Multiplicación: definiciones. — Regla de los signos. — Multiplicación de monomios. — Multiplicación de un polinomio por un monomio. — Multiplicación de dos ó más polinomios.

XXVII

División de expresiones literales.

División. — Definiciones. — Regla de los signos. — División de monomios. — Exponente cero. — Exponente negativo. — División de un polinomio por un monomio. — División de dos polinomios (exacta ó no). — Cociente y resto de la división de un polinomio ordenado con relación á x por el binomio $(x - a)$. — Principales consecuencias.

XXVIII

Del máximo común divisor.

Teoremas sobre las cantidades primas. — Investigación del m. c. d. y del m. c. m. de dos ó más expresiones literales. — Operaciones con formas fraccionarias; aplicaciones del máximo común divisor.

XXIX

Potencias y raíces de los monomios.

Elevación á potencias de exponentes enteros ó positivos de los monomios; signo de la potencia. — Extracción de raíces de los monomios. — Radicales: definiciones y principios fundamentales. — Exponentes fraccionarios. — Operaciones con radicales.

XXX

Teoría coordinatoria.

Coordinaciones; permutaciones; combinaciones. — Número de coordinaciones de m objetos tomados n á n . — Número de permutaciones con m objetos. — Teoremas relativos á las combinaciones.

XXXI

Potencias y raíces de los polinomios.

Coordinaciones, permutaciones y combinaciones con repetición. — Potencias y raíces de los polinomios. — Desarrollo de las potencias enteras y positivas de un binomio. — Binomio de Newton. — Leyes que se observan en este desarrollo; consecuencias.

XXXII

Progresiones por diferencia.

Progresiones por diferencia: definiciones. — Propiedades. — Interpolación de medios diferenciales. — Suma de términos de una progresión por diferencia.

XXXIII

Progresiones por cociente.

Progresiones por cociente: definiciones. — Propiedades. — Interpolación de medios proporcionales. — Suma y producto de los términos de una progresión por cociente.

XXXIV

Logaritmos: propiedades.

Logaritmos: definiciones. — Logaritmo de un producto, cociente, potencia y raíz. — Sistema de logaritmos vulgares ó de Briggs; sus propiedades características.

XXXV

Tablas de logaritmos.

Tabla de logaritmos: su disposición. — Dado un número cualquiera, determinar su logaritmo. — Dado un logaritmo, determinar el número á que corresponde. — Cálculo logaritmico.

* XXXVI

Regla de cálculo.

Fundamento de la regla de cálculo. — Diversas operaciones á que se aplica. — Explicación y práctica del procedimiento empleado para resolverlas.

XXXVII

Fracciones continuas.

Origen de las fracciones continuas. — Definiciones. — Reducción de las cantidades fraccionarias ordinarias y de las inconmensurables á fracciones continuas. — Modo de obtener las reducidas de las fracciones continuas, y objeto de las mismas.

XXXVIII

Teoría de los determinantes.

Definición y notación de las matrices. — Diferentes clases de matrices. — Definición y notación de los determinantes. — Formación del determinante.

XXXIX

Determinantes: principios fundamentales.

Determinantes menores. — Transformaciones de los determinantes. — Desarrollo de un determinante por los menores

* Los grupos señalados con asterisco no entrarán en suerte en la próxima convocatoria, atendiendo al corto plazo de que los aspirantes disponen para prepararse; pero quedan subsistentes para las convocatorias sucesivas.

contenidos en una matriz rectangular cualquiera de n paralelas.—Operaciones con los determinantes.

XL

Ecuaciones de primer grado: generalidades.

Ecuaciones: primeras nociones.—Transformación de ecuaciones: transposición de términos.—Medio de hacer desaparecer los denominadores de una ecuación.

XLI

Ecuaciones de primer grado.

Resolución y discusión de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución y discusión de problemas relativos a esta teoría.

XLII

Sistemas de ecuaciones de primer grado.

Resolución de un sistema de dos ó tres ecuaciones de primer grado con dos ó tres incógnitas, por los métodos de sustitución, reducción ó igualación.—Discusión de los resultados en sistemas de dos incógnitas.

XLIII

Resolución por los determinantes de los sistemas de ecuaciones de primer grado.

Aplicación de los determinantes a la resolución de los sistemas de ecuaciones de primer grado.—Sistemas equivalentes.—Sistemas determinados, indeterminados ó incompatibles.—Condición de compatibilidad.—Eliminante ó resultante de un sistema de ecuaciones.

XLIV

Ecuaciones de segundo grado.

Resolución de las ecuaciones incompletas de segundo grado con una incógnita.—Resolución de la ecuación completa de segundo grado con una incógnita.—Discusión de las raíces.—Relaciones entre éstas y los coeficientes.—Variaciones del trinomio de segundo grado.

XLV

Sistemas de ecuaciones de segundo grado.

Resolución de un sistema determinado con dos incógnitas. Aplicación de los determinantes.—Número de raíces.—Discusión.—Ecuaciones bicuadradas.—Su resolución y discusión.

* XLVI

Análisis indeterminado.

Objeto del análisis indeterminado.—Análisis de las ecuaciones indeterminadas de primer grado.—Principios en que se funda.—Método general que debe seguirse.—Aplicaciones.

* XLVII

Inecuaciones.

Principios relativos a las desigualdades: inecuaciones: objeto que puede perseguirse en su transformación y resolución.—Aplicación a las inecuaciones de primer grado.

XLVIII

Función exponencial.

Definición.—Estudio de la función a^x , siendo a un número positivo distinto de 1.—Definición y propiedades de los logaritmos por medio de la función exponencial.—Logaritmos neperianos.—Paso de un sistema de logaritmos a otro.

XLIX

Ecuaciones exponenciales.

Definición y resolución de las ecuaciones exponenciales.—Intereses compuestos.—Anualidades.—Amortizaciones.—Resolución de los diversos problemas a que dan lugar.

L

Serie: Primeras nociones.

Definiciones.—Clasificación.—Término general.—Resto.—Principios generales relativos a la convergencia ó divergencia de las series.

* LI

Convergencia de las series.

Serie de términos positivos.—Reglas sobre la convergencia de estas series.—Series cuyos términos están afectados de signos cualesquiera.—Series cuyos términos son alternativamente positivos y negativos.—Cálculo del valor de una serie.

Cuestionario de Geometría y Trigonometría.

I

Ángulos.

Ángulo plano y diedro.—Ángulos consecutivos, adyacentes y opuestos.—Suma y diferencia de ángulos.—Constancia de la suma de los adyacentes.—Ángulos agudos, rectos y obtusos; complementarios y suplementarios.—Recta perpendicular y oblicua a otra en un plano y plano perpendicular y oblicuo a otro.—Bisectriz y plano bisector.—Posición rela-

va de las bisectrices y planos bisectores de dos ángulos adyacentes y dos opuestos.—Construcción y suma de ángulos.

II

Perpendiculares y oblicuas.

Mostrar que no se puede trazar más que una perpendicular a una recta, por un punto y en un plano con ella.—Relaciones entre dos líneas quebradas convexas, una de las cuales envuelva a la otra.—Idem entre la perpendicular y oblicua a una recta desde un punto.—Idem entre un lado de un triángulo y la suma ó diferencia de los otros dos.—Trazado de perpendiculares en los diversos casos elementales que pueden presentarse.—Lugares geométricos; encontrar el de los puntos equidistantes de otros dos dados.

III

Paralelas.

Rectas paralelas y postulado de Euclides.—Recta que corta oblicua ó perpendicularmente a una de dos paralelas en su plano.—Ángulos alternos, correspondientes y colaterales entre paralelas.—Recíproco y consecuencias.—Partes de paralelas comprendidas entre paralelas.—Ángulos de lados paralelos ó perpendiculares.—Trazado de paralelas en los diversos casos elementales que pueden presentarse.

IV

Ángulos en los polígonos.

Polígonos: sus elementos y clasificaciones.—Suma de los ángulos internos de un triángulo.—Valor de uno externo en función de los internos no adyacentes.—Clasificación de los triángulos por sus ángulos.—Relación entre la igualdad ó desigualdad de dos lados de un triángulo y de la de sus ángulos opuestos.—Caso de dos triángulos con dos lados respectivamente iguales, y desigual el ángulo comprendido.—Suma de los ángulos internos de un polígono convexo.—Idem de la de los externos.—Valor de un ángulo de un polígono regular.

V

Circunferencia y círculo.

Su definición, centro, radios, diámetro, cuerdas, tangentes y sus primeras propiedades.—Diámetro perpendicular a una cuerda: condiciones que cumple y teoremas consiguientes.—Arcos comprendidos entre paralelas.—Relaciones entre cuerdas iguales ó desiguales, sus arcos y sus distancias al centro. Posición relativa de la tangente y el radio que termina en el punto de contacto.—Relaciones entre la distancia de los centros de dos circunferencias, y la suma ó diferencia de sus radios.—Igualdad de los segmentos de tangentes desde un punto exterior comprendidos entre éste y sus puntos de contacto.—Determinación de la circunferencia por tres puntos.—Trazar tangentes a una circunferencia en un punto de ella por uno exterior ó paralelas a una recta dada.

VI

Ángulos en el círculo.

Proporcionalidad entre los ángulos centrales y sus arcos correspondientes; y medidas de los primeros por los segundos. Diversas especies de ángulos cuyos lados son secantes ó tangentes a una circunferencia.—Medida de cada una de las especies indicadas, en función de las de los arcos interceptados entre sus lados.—Lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un mismo ángulo.—Arco capaz de un ángulo dado.—Lugar del vértice de un ángulo recto cuyos lados pasan por dos puntos fijos.

VII

Igualdad de polígonos.

Polígonos iguales.—Casos generales de igualdad de triángulos.—Casos particulares de los rectángulos, isósceles y equiláteros.—Teorema fundamental de la igualdad de polígonos.—Recíproco.—Casos generales de igualdad de polígonos.—Construcción de triángulos, dados tres de sus seis elementos, entre los cuales figure al menos un lado.—Construcción de un polígono igual a otro.—Simetría de figuras, definiciones, propiedades.

VIII

Rectas proporcionales.

Medida de un segmento rectilíneo y razón de dos de éstos.—Módulo de determinarla.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados en un sistema de rectas paralelas por otro de rectas concurrentes, y en éste por aquél.—Recíprocos.—Dividir un segmento rectilíneo dado en partes proporcionales a otros segmentos rectilíneos ó números dados ó en partes iguales.—Construir cuartas ó terceras proporcionales respectivamente a tres ó dos segmentos rectilíneos dados.—Lugar geométrico de los puntos cuya relación de distancias a dos puntos fijos es constante.

IX

Similitud de polígonos.

Polígonos semejantes: sus elementos homólogos.—Casos elementales de semejanza de triángulos.—Condición general de semejanza de dos polígonos.—Razón de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Construir el polígono semejante a otro dado, conocido un lado homólogo de uno de éste.—Semejanza de figuras; definiciones; propiedades.

X

Relaciones métricas en el triángulo rectángulo.

Relaciones de proporcionalidad entre los lados de un triángulo rectángulo, la altura de la hipotenusa y los segmentos de ésta.—Teorema de Pitágoras.—Enunciar los teoremas anteriores, considerando que los catetos del triángulo son cuerdas de la circunferencia cuyo diámetro es la hipotenusa.—Relación entre las distancias de un punto a los puntos de intersección ó contacto de una circunferencia, respectivamente, con los secantes ó tangentes trazados por él.—Construir una media proporcional entre dos rectas dadas.

XI

Rectas notables de los triángulos.

Definición y concurso de las mediatrices, alturas, bisectrices y medianas de un triángulo cualquiera.—Caso de triángulos rectángulos, isósceles ó equiláteros.—Hallar el cuadrado de un lado de un triángulo oblicuángulo en función de los otros dos y de la proyección de uno de ellos sobre el otro.—Razón de los segmentos determinados sobre un lado por las bisectrices de un ángulo opuesto.

XII

Cuadriláteros.

Clasificación de los cuadriláteros y de los paralelogramos.—Propiedades de los lados, ángulos y diagonales de todo paralelogramo.—Idem en los casos de ser romboide, rombo, rectángulo y cuadrado.—Paralela media en el trapecio y su relación con las bases de éste.

XIII

Polígonos regulares.

Mostrar que todo polígono regular es inscribible en un círculo y circunscrito a otro.—Hallar el lado del cuadrado inscrito y circunscrito y el del exágono regular y triángulo equilátero inscritos.—Idem para el pentágono y decágono inscritos.—Hallar la apotema de un polígono regular en función del lado y del radio.—Número de polígonos regulares convexos ó estrellados de n lados.

XIV

Longitud de un arco de circunferencia.

Valor constante de la razón de una circunferencia a su diámetro.—Métodos de los perímetros ó isoperímetros para calcularla.—Expresión de la longitud de la circunferencia, en función del radio.—Hallar el valor del radio de una circunferencia de longitud conocida.—Expresión de la longitud de un arco de n grados.—Determinación del radio de la tierra en la hipótesis de que ésta sea esférica.—Rectificación gráfica aproximada de una circunferencia.

XV

Áreas de los polígonos.

Relación de proporcionalidad entre las áreas de dos rectángulos y sus dimensiones.—Área del rectángulo y del cuadrado.—Idem del paralelogramo, triángulo, trapecio, polígono regular y polígono cualquiera.—Área de una figura cualquiera: fórmulas de Simpson y Poncelet.—Problemas numéricos.

XVI

Áreas circulares.

Expresiones de las áreas del círculo, de un sector circular y de un segmento de círculo.—Áreas de la corona y del sector de corona.—Razón de las áreas de dos círculos.—Problemas numéricos.

XVII

Comparación de áreas planas.

Proporcionalidad entre las áreas de dos triángulos, paralelogramos, trapecios, polígonos regulares ó sectores circulares, y los productos de los factores lineales que entran en sus expresiones.—Razón de las áreas de dos figuras semejantes cualesquiera.—Problemas de máximos y mínimos relativos a las áreas planas.

XVIII

Equivalencia de figuras planas.

Reducir gráficamente un polígono a otro equivalente que tenga un lado menor, y consiguientemente a triángulo.—¿Qué se entiende por cuadrar una figura?—Cuadratura del triángulo, paralelogramo, trapecio, polígono, círculo y sector circular.

XIX

Perpendicularidad de recta y plano.

Determinación de un plano.—Condición para que una recta sea perpendicular a las de un plano.—Recta y plano perpendiculares.—Mostrar que por un punto no se puede trazar más que una recta perpendicular a un plano, ni más que un plano perpendicular a una recta.—Relaciones entre la perpendicular y las oblicuas a un plano que pasen por un punto exterior al mismo.

XX

Perpendicularidad de planos.

Ángulo rectilíneo correspondiente a un diedro, y medida de éste por aquél.—Caso de ser el diedro recto.—Posición

relativa de un plano con la recta de intersección de otros dos perpendiculares á él, y recíproco.—Demostrar que por una recta oblicua á un plano no pasa más que uno perpendicular al primero.

XXI

Paralelismo en el espacio.

Recta y plano paralelo á otro plano.—Intersección de dos planos paralelos con un tercero.—Posición relativa de dos planos perpendiculares á una recta y de dos rectas perpendiculares á un plano.—Demostrar que por todo punto exterior á un plano se puede trazar á éste más que otro paralelo, pero infinitas rectas paralelas contenidas en él.—Recta ó plano que cortan oblicua ó perpendicularmente á uno de dos planos paralelos, ó á una de dos rectas paralelas.—Rectas paralelas á una tercera.

XXII

Ángulos.

Diedros alternos correspondientes y colaterales entre dos planos paralelos cortados por otro tercero.—Diedros de caras respectivamente paralelas.—Ángulos planos de lados respectivamente paralelos.—Ángulo de dos rectas que se cruzan y extensión del concepto de rectas oblicuas ó perpendiculares.—Ángulo rectilíneo, cuyos lados son perpendiculares á las caras de un diedro.—Ángulos de una recta con un plano.—Proyecciones y mínimas distancias.—Resolución de los diversos problemas á que dan lugar.

XXIII

Ángulo triedro.

Definición del ángulo ó ángulo poliedro: sus elementos y clasificación.—Demostrar que en todo triedro: primero, una cara es menor que la suma de las otras dos y mayor que su diferencia; segundo, á ángulos diedros iguales se oponen caras iguales, y á mayor diedro, mayor cara, y recíprocamente.—Triedro polar ó suplementario de uno dado.—Relaciones entre sus ángulos.—Límites de la suma de los ángulos planos y de la de los diedros de un triedro.—Igualdad de triedros.

XXIV

Prismas.

Definición de cuerpo poliedro: sus elementos y clasificaciones.—Prismas.—Igualdad de sus secciones por planos paralelos que cortan á todos sus aristas laterales.—Sección recta de un prisma.—Área lateral y total del mismo.—Desarrollo de la superficie lateral de un prisma cualquiera.—Prisma regular.

XXV

Paralelepípedos.

Igualdad de cada dos elementos opuestos de un paralelepípedo.—Sección por un plano que corta á dos pares de caras opuestas.—Propiedades de los paralelepípedos relativas á sus diagonales y á sus planos diagonales.

XXVI

Equivalencia de prismas.

Equivalencia de un prisma oblicuo y del que tiene por base la sección recta y por altura la arista lateral de aquél.—Equivalencia de los paralelepípedos de iguales bases y alturas, y de los que tienen bases equivalentes y alturas iguales.

XXVII

Volúmenes de los prismas.

Razón de dos paralelepípedos rectángulos que tienen comunes dos dimensiones, una ó ninguna.—Volumen del paralelepípedo rectángulo y del cubo.—Idem de un paralelepípedo cualquiera, de un prisma triangular, de un tronco de prisma, y de un prisma cualquiera.

XXVIII

Pirámides.

Secciones de una pirámide por planos paralelos á la base.—Razón de los perímetros y de las áreas de dos de estas secciones en función de las distancias de sus planos al vértice.—Área lateral y total de una pirámide regular y de un tronco de esta pirámide, cuyas bases sean paralelas.—Desarrollo de la superficie lateral de una pirámide y de un tronco.

XXIX

Equivalencia de pirámides.

Equivalencia de dos tetraedros de bases equivalentes y alturas iguales.—Caso de pirámides que cumplen iguales condiciones.—Demostrar que todo prisma triangular es equivalente á la suma de tres pirámides de iguales bases y alturas que él.

XXX

Volúmenes de las pirámides.

Volumen de la pirámide triangular y de una pirámide cualquiera.—Idem de un tronco de pirámide.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Simetría y semejanza en el espacio; definiciones; propiedades.—Comparación de áreas y de volúmenes en poliedros semejantes.—Idem en cuerpos semejantes cualesquiera.

XXXI

Cilindros de revolución.

Su definición y elementos.—Secciones por planos perpendiculares al eje.—Posibilidad de inscribirle y circunscribirle prismas regulares.—Área lateral y total del cilindro de revolución.—Desarrollo de su superficie.—Volumen de un cilindro de revolución.

XXXII

Cono de revolución.

Su definición y elementos.—Secciones por planos perpendiculares al eje.—Posibilidad de inscribirle y circunscribirle pirámides regulares.—Área lateral y total del cono y del tronco de cono de revolución.—Desarrollo de la superficie de ambos cuerpos.—Sus volúmenes.

XXXIII

Esfera.

Superficie esférica y esfera.—Su centro, radio, diámetro, tangentes y plano tangente, y posición relativa de éste y del radio que va al punto de contacto.—Secciones planas de la esfera.—Círculos máximos y menores.—Sus polos.—Intersección de dos esferas.—Determinación de una superficie esférica por puntos.

XXXIV

Áreas esféricas.

Áreas de una zona esférica y de la superficie de una esfera.—Idem de un huso esférico.—Razón de las áreas de dos superficies esféricas.—Problemas numéricos.

XXXV

Volúmenes esféricos.

Volumen del segmento, del sector y de una esfera.—Idem de la esfera.—Razón de los volúmenes de dos esferas.—Problemas numéricos.

XXXVI (1)

Transversales en el triángulo.

Relación entre los segmentos determinados por una transversal sobre los lados de un triángulo.—Relación entre los segmentos determinados sobre los lados de un triángulo por las rectas de unión de sus vértices con un punto cualquiera del plano.—Aplicación al cuadrilátero completo.—Propiedades.

XXXVII

Homografía.

Relación anarmónica de cuatro puntos.—Relación anarmónica de cuatro rectas que pasan por un punto.—Sistemas homográficos.—Divisiones homográficas en una misma recta.—Relación armónica.—Haz armónico.

XXXVIII

Polo y polar.

Secciones cónicas.—Definición y propiedades elementales de la elipse, hipérbola y parábola.—Propiedades que caracterizan y definen al polo y á la polar en una cónica.—Determinación de uno y otra.—Diámetros.—Centro.—Diámetros conjugados.—Ejes.—Polo y polar en el círculo.—Idea general de las polares recíprocas.

XXXIX

De la elipse.

Definición.—Trazado de esta curva en los principales casos que pueden presentarse.—Propiedades de la tangente y normal.—Círculos focales.—Trazado de la tangente á la elipse por un punto dado ó paralela á una dirección dada.

XL

De la hipérbola.

Definición.—Trazado de esta curva en los principales casos que pueden presentarse.—Asintotas.—Propiedades de la tangente y normal.—Círculos focales.—Trazado de la tangente á la hipérbola por un punto dado ó paralela á una recta dada.

XLI

De la parábola.

Definición.—Trazado de esta curva en los principales casos que pueden presentarse.—Directriz.—Propiedades de la tangente y normal.—Trazado de la tangente á la parábola por un punto exterior ó paralela á una dirección dada.

* XLII

Generalidades sobre superficies.

Generación de superficies.—Generatrices y directrices.—Clasificación y propiedades generales.—Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.—Plano tangente al cono ó al cilindro.—Existencia del plano tangente á una superficie cualquiera.—Normal.—Caso de las superficies regladas, desarrollables ó alabeadas.—Propiedad fundamental del plano tangente á las superficies de revolución.

(1) Desde el grupo XXXVI á XLIII, ambos inclusive, las cuestiones comprendidas se refieren únicamente á la Geometría sintética.

* XLIII

Superficies de segundo orden.

Generación y propiedades del elipsoide, de los hiperboloides de una ó dos hojas y de los paraboloides elíptico é hiperbólico.—Secciones planas.—Casos en que estas superficies sean de revolución.—Conos y cilindros de segundo orden.

XLIV

Trigonometría: primeras nociones.

Definición, nomenclatura y notación de las líneas trigonométricas de un arco y de las razones trigonométricas de un ángulo.—Variación en magnitud y signo de las líneas ó razones trigonométricas.—Líneas trigonométricas de arcos suplementarios y de arcos iguales y de signo contrario.

XLV

Primeras propiedades de las líneas trigonométricas.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de un arco ó entre las razones trigonométricas de un ángulo.—Discusión de las fórmulas.

XLVI

Suma y diferencia de arcos ó ángulos.

Líneas trigonométricas del arco, suma ó diferencia de otros dos en función de las de estos arcos: el mismo problema aplicado á los ángulos.—Líneas trigonométricas de un arco duplo de otro en función de las de éste: el mismo problema aplicado á los ángulos.—Discusión de las fórmulas.

XLVII

Relaciones entre líneas trigonométricas.

Suma ó diferencia de dos líneas trigonométricas cualesquiera, pero del mismo nombre.—Hacer calculables por logaritmos las fórmulas resultantes.—Relación entre la suma y la diferencia de dos senos ó de dos cosenos.—Líneas trigonométricas de la mitad de un arco en función de una cualquiera del arco completo.—Discusión de las fórmulas.

XLVIII

Tablas trigonométricas.

Disposición de las tablas logaritmo-trigonométricas.—Determinar el logaritmo de las líneas de un arco ó ángulo dado, y al contrario.

XLIX

Resolución de triángulos.

Deducción de las fórmulas en que está fundada la resolución de los triángulos rectilíneos.—Resolución de triángulos rectángulos y oblicuángulos.

L

Trigonometría esférica.

Deducción de las fórmulas fundamentales para la resolución de los triángulos esféricos.—Resolución de los triángulos esféricos rectángulos.

* LI

Cantidades imaginarias.

Cantidades imaginarias de la forma $a \pm b\sqrt{-1}$.—Forma trigonométrica.—Representación gráfica.—Operaciones con cantidades imaginarias.—Fórmula de Moivre.

Cuestionarios de las asignaturas de Dibujo.

I

Figura y Adorno.

Trazado de rectas y curvas á pulso.—Ojos, narices, orejas, etc.—Caras y bustos.—Sombreados al esfumino.—Manos, brazos, pies, etc.—Figuras completas.—Copias de bustos y figura de yeso.—Dibujo de hojas, tallos y flores.—Copia de los animales más empleados en la decoración.—Combinaciones ornamentales.—Copias de adornos en relieve de yesos ó barros.

II

Delineación y lavado.

Trazado de polígonos regulares, convexos y estrellados.—Curvas diversas, de varios centros, espirales, curvas de segundo grado.—Solerías, enlaces y grecas.—Combinaciones ornamentales geométricas.—Delineado de elementos de construcción y arquitectónicos.—Órdenes de arquitectura.—Lavados uniformes en tinta china de diferente extensión y tono.—Sombreado de cilindros de diámetros variados.—Lavado de conos, esferas y superficies torales.—Sombreado de órganos de máquinas y de elementos arquitectónicos.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Aduana de Port-bou acerca de si para los efectos del adeudo deben estimarse como lápices todos aquellos que, revestidos de madera, tienen en su interior una mina natural ó de color, y como lapiceros únicamente los

útiles ó aparatos de cualquier materia dispuestos en forma adecuada para fijar el lápiz y servirse de él:

Vista la clasificación que para los mencionados artículos establece el Repertorio del Arancel vigente;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se resuelva dicha consulta en el sentido de que son lapiceros adeudables por la partida 409, no sólo los aparatos destinados á recibir y sujetar una barra de lápiz, sino los que la contienen en forma fija, como son los de madera, y que son lápices adeudables por la partida 294 las minas sueltas, cortadas y preparadas para usarse como tales lápices, colocándolas en los lapiceros.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia producida por la Cámara de Comercio de Guipúzcoa á consecuencia de haber sido detenida en su circulación, por no ir acompañada de guía, una expedición de cuatro sacos de azúcar de producción nacional, que un comerciante de San Sebastián remitía para el abastecimiento de una tienda establecida en el barrio del Antiguo, en solicitud de que se declare completamente libre la circulación de mercancías, sujetas á guía en su conducción por carretera, desde el casco de dicha población á los barrios del Antiguo, Ategorrieta, Atocha y otros, que no son más que prolongación de las calles ó paseos de la citada capital:

Considerando que la petición que se formula puede estimarse como un caso de circulación en el interior de las poblaciones, previsto ya en el art. 265 de las Ordenanzas de Aduanas, en el que taxativamente declara exceptuadas del requisito de ser acompañadas de guía ó vendi las expediciones de mercancías en su circulación ó transporte entre Barcelona y los pueblos de Gracia, San Gervasio, Sarriá, Sans y San Martín de Provensals; la que se efectúa entre Valencia y Villanueva del Grao, entre Pontevedra y Marín, así como la que se realiza por vía terrestre entre Bilbao y los pueblos de Deusto, Portugaleta, Santurce y otros:

Considerando que, según lo prevenido en el apartado 1.º de la Real orden fecha 6 de Febrero de 1900, debe entenderse por radio de una población, en el que el azúcar no necesita guía para su circulación ó transporte, todo el terreno que el Municipio considere urbanizado; y, demostrada como se halla esta circunstancia por lo que se refiere á los barrios antes citados con respecto á San Sebastián;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se exceptúen de ir acompañadas de guía ó vendi las expediciones de mercancías, sujetas á este requisito en su circulación ó transporte por carretera, entre el casco de la población de San Sebastián y los barrios del Antiguo, Ategorrieta, Atocha y Gros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero último;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio de cambio en el indicado período ha sido el de 36'57 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la Memoria de quinquenio acerca de las aguas minero-medicinales de «La Muera» (Vizcaya), formulada por el Médico Director D. Cándido Peña y Gallegos, dicho Querpó Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su Comisión de baños, que á continuación se inserta:

La Comisión ha examinado con el detenimiento debido la Memoria de quinquenio acerca del establecimiento balneario de «La Muera», en la provincia de Vizcaya, redactada por su Médico Director D. Cándido Peña y Gallegos, en cumplimiento de lo que previene la obligación 10, art. 57 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales.

Precedida de un breve preámbulo, en el que hace referencia de los elementos que ha utilizado para redactarla, la divide en varias secciones.

Estudia en la primera la situación geográfica y topográfica de «La Muera»; describe en general la localidad balnearia, el pueblo de Orduña y el concepto médico de esta ciudad bajo todos sus aspectos.

Ocupase en la segunda sección de la geología de la localidad balnearia.

Trata en una tercera de los manantiales.

Describe en una cuarta la flora y fauna de la localidad.

Estudia en las quinta y sexta el clima y el balneario, y por fin termina su estudio con atinadas consideraciones sobre la acción y efectos de las aguas, su aplicación, especializaciones, contraindicaciones, etc., etc.

Veamos cómo trata todas estas cuestiones:

I. Es más difícil de lo que se cree dar atractivo á un estudio escueto sobre la situación topográfica y geográfica de una localidad, porque, de cualquier modo que se traten estas cuestiones, siempre tienen que resultar excesivamente técnicas, desprovistas de toda galanería y ceñidas á lo que debe ser un estudio de esta clase.

Algo más distraída puede hacerse la lectura cuando se describe un pueblo y se habla de su historia, pero no teniendo el escritor por límites lo ordenado por un reglamento en el que previamente se presenta el marco del cuadro que se quiere pintar.

Sin embargo de todo esto, el autor sabe dar á este capítulo de su Memoria agrado á la descripción total de «La Muera» en sus aspectos topográfico y geográfico y concepto técnico cabal y completo.

Al leer la situación geográfica y topográfica de «La Muera» se tiene inmediatamente la fotografía de la localidad.

Describe la ciudad de Orduña con perfección admirable y con detalles tales, no sólo en lo referente á la población en sí, sus alrededores y su urbanización; sino que presenta un cuadro completo respecto al clima, movimiento estadístico de la población, con el balance de nacimientos y defunciones por años y quinquenios, y se extiende en consideraciones dignas de aplauso respecto á las condiciones de salubridad de esta localidad balnearia, dentro de la que está enclavada la ciudad de Orduña.

II. El capítulo dedicado al estudio geológico de «La Muera» es completo por lo que se refiere á la propia localidad.

Podría parecer acaso algo deficiente si se relacionase con el estudio general geológico del resto de la provincia; pero como tanta extensión no se puede exigir en estudios de esta clase, por lo que hace á la localidad de Orduña, lo que se expone es lo suficiente y lo más completo.

Estudia, no sólo las diferentes rocas y la clase de ellas en que se asienta Orduña, y por consiguiente «La Muera», sino que se ocupa de la extratificación del terreno en esta localidad y sus alrededores; concluyendo este capítulo con la indicación de los fósiles que allí se encontraron y de algunas minas de piritas de hierro con galena y blenda que existen allí, como existen en todas las provincias de Vizcaya y Norte de España, ó sea en donde quiera que haya terrenos calizos de diferente composición.

En la inteligencia que de este estudio geológico que hace, ya señala el punto de partida para explicar la mineralización de estas aguas objeto de su estudio.

III. A continuación de esto, ocupase de los manantiales minero-medicinales.

Esta parte de la Memoria es indudablemente muy completa.

Describe su situación y su historia con todo detalle.

Busca su origen é indaga la formación de las aguas, apoyándose en los últimos adelantos de la ciencia, y relaciona de tal suerte la constitución de los manantiales con la geológica del país, que satisfaría la curiosidad del más escrupuloso en esta clase de investigaciones.

Al tratar de los manantiales determina su caudal, describiendo las diferentes fuentes que yacen en el

balneario dedicadas á la explotación, y sus caracteres físicos con gran minuciosidad.

En cuanto á lo que se refiere á su composición química, análisis, clasificación, aguas concentradas ó aguas madres, y análisis microscópico, hecho este último por el distinguido Director de baños D. Santiago García Fernández, todo ello es completo y acabado, muy especialmente el análisis microscópico, que por ser completo debe imitarse.

IV. Por lo que toca á la flora y fauna de la localidad balnearia de «La Muera» no puede exigirse más.

En esta Memoria aparecen detalladas las plantas y animales que se desarrollan y crecen en aquella región.

V. Las cuestiones de clima de «La Muera» están tratadas en toda su extensión y con gran acierto, tanto que, si lo permitieran las condiciones de este informe, se transcribirían en él párrafos enteros de este capítulo de la Memoria, porque es curioso ver los cuadros de cada año y del quinquenio donde aparecen observaciones diarias de la presión barométrica, temperaturas reinantes, de la humedad relativa atmosférica por mañana y por la tarde, de la tensión media del vapor y de las observaciones meteorológicas y de las temporadas oficiales, con expresión de los anteriores datos para cada mes, incluso los vientos reinantes y el número de días despejados, nubosos ó lluviosos.

Es un estudio realmente bien hecho y sin ninguna clase de pretensión personal, por cuanto el mismo autor dice lo siguiente: «Creemos poder presentar á la Superioridad un estudio bastante completo del clima de «La Muera» durante las temporadas oficiales y durante el quinquenio, parte de nuestra personal observación y de la de nuestros antecesores en esta localidad balnearia, y parte de las que me proporcionaron en el Observatorio del Colegio de Jesuitas de Orduña, que concuerdan con las nuestras en todas sus partes».

Clasifica el Sr. Peña este clima de húmedo y frío en invierno, y agradable, templado, sano y de montaña en verano, con vientos reinantes del N., NE., E. y NO, generalmente; con cuarenta ó cincuenta días despejados en cada temporada oficial; veinticuatro á treinta días nubosos; veinte á veintitrés con celajes; veintitrés á veintisiete lluviosos, y cuatro tempestuosos.

VI. A continuación del clima hace la descripción del establecimiento balneario y de las reformas necesarias y de las útiles.

Sería ocioso ocuparse de los detalles con que se hace esta descripción; basta decir que después de leída se aprecia con toda claridad la situación y condiciones del establecimiento, el que resulta bueno y confortable, pero susceptible de mejorarlo en la forma que se propone.

Al efecto, aconseja se ejecuten obras de ampliación en el hotel, por ser ya reducido para alojar convenientemente á la concurrencia.

La construcción de una galería que sirva de comunicación al balneario con las fondas, y mejoras de consideración en todos los gabinetes, é instalación balnearia.

VII. No en balde el actual Director de «La Muera» ha dedicado su atención á cuestiones tan importantes como las tratadas, y que ahora complementa en el capítulo 7.º de su Memoria, ocupándose con una extensión digna de elogio, de sus efectos fisiológicos y terapéuticos en las diversas formas de administración.

Empieza por señalar los efectos fisiológicos del agua en bebida desde la dosis de 30 á 200, 500 y 1.000 gramos; y si no fuera por hacer muy extenso este informe, merecía que se transcribieran párrafos enteros para que se viese la minuciosidad de detalles en el modo de obrar de estas aguas, desde las referidas dosis de 30 gramos, que no trastornan el aparato digestivo y que puede decirse que constituyen una medicación tónica reconstituyente para las funciones y finalidad de la nutrición, hasta el agua tomada en dosis de 200, 500 y aun los 1.000 gramos, en cuyo caso señala sus efectos estimulantes y purgantes en más ó menos escala, según las condiciones individuales del que las usa.

Hace un estudio acabado de los efectos fisiológicos de las aguas en este sentido, y muy en relación con su composición química: clorurada, sódica-sulfatada-carbonatada.

Pero no se contenta el autor de esta Memoria con este estudio, sino que, yendo más allá, analiza detalladamente los elementos de que se compone el agua como medicamento y como medicación general, no olvidándose tampoco de hacer serias y atinadas consideraciones al estudiar el conjunto terapéutico para deducir que estas aguas constituyen también una medicación antiséptica, no sólo por el conjunto químico de sus elementos mineralizadores, sino por la sustancia

orgánica en ella contenida y demostrada por el análisis microscópico hecho por el Sr. García Fernández.

Concluye esta parte de la Memoria con una serie de consideraciones, siempre muy laudables en el modo de usar las aguas en baños, duchas, pulverizaciones, inhalaciones a diferentes temperaturas, desde la fría hasta la muy termal, y como coadyuvantes el masaje y la gimnasia.

VIII. Termina la Memoria con las indicaciones, especialización y contraindicaciones de las aguas de «La Muera»; estudio que no solamente hace suyo, sino que lo apoya y enriquece con datos recogidos de los anteriores Directores de este balneario.

Y así, pues, dice, al tratar de la aplicación de las aguas de «La Muera», lo siguiente: «Que la aplicación de las aguas de «La Muera», en las múltiples formas y combinaciones de que puede hacerse uso, unida a la influencia del clima de la localidad balnearia, alimentación, ejercicios convenientes, masaje, etc., etc., permite establecer medicaciones variadas, pero en particular la derivativa excitante, tónica reconstituyente y resolutive, con las que pueden llenarse múltiples indicaciones comprendidas dentro de las dos más importantes de la terapéutica, que son la profiláctica y la curativa.

Y en efecto, a tales resultados se llega con el uso de semejantes elementos terapéuticos, de los que en síntesis se puede decir que por su acción continuada logran modificar los temperamentos y fortificar los individuos predispuestos a que afecciones orgánicas consientan el desarrollo de enfermedades propias de organismos poco resistentes, y en los que se amparan de preferencia agentes como el bacilo de Koch, fijándose en diversos tejidos; que puede restablecer la economía al estado fisiológico mediante la regularidad de las reacciones nerviosas de la nutrición general perturbada, normalizando la nutrición y el funcionalismo en los procesos morbosos localizados.

Y por último, que con esta medicación hidro-mineral pueden combatirse los micro-organismos patológicos o sus efectos cuando éstos complican la escena con su presencia.

Esto dice el Sr. Peña, y cree que las indicaciones principales de estas aguas, bajo el punto de vista de su especialización y de su conjunto, lo son para combatir:

- 1.º Debilidad general congénita ó adquirida, constituyendo predisposiciones morbosas, llamadas de linfatismo.
- 2.º Escrofulosis, en sus diversos periodos y manifestaciones tuberculosas en general.
- 3.º Alteraciones de la sangre, como la anemia, clorosis y cloroanemia.
- 4.º Raquitismo.
- 5.º Artritis en general.
- 6.º Algunas afecciones del aparato digestivo, como dispepsias, catarros crónicos gastrointestinales, biliares, estreñimiento, etc., etc.
- 7.º Afecciones del útero y de sus anejos.
- 8.º Algunas afecciones nerviosas, ó sea el neurismo en general; y
- 9.º Otras afecciones y lesiones quirúrgicas que obedecen a las aguas clorurado-sódicas en general, como dermatosis, herpéticas rebeldes, obesidad, paludismo crónico, hipertrofia de las amígdalas, angina glandular, catarros respiratorios de índole diatésica, sífilis; y entre las quirúrgicas, heridas por armas de fuego, fracturas viciosamente consolidadas, luxaciones, artritis traumáticas, etc.

Esto en cuanto a las indicaciones generales; pero como especialización, marca el linfatismo, escrofulosis tórpida, muy especialmente en lesiones ganglionares, óseas y articulares.

Respecto de las contraindicaciones, dice el autor que lo están en los individuos excitables, de temperamento sanguíneo y constitución apoplética.

Jamás deben prescribirse en estados agudos y febriles, en las lesiones del corazón y de los grandes vasos, en la tuberculosis pulmonar, en las úlceras del estómago é intestinales, en el cáncer del aparato digestivo y en los graves procesos en que se halle exagerada la desasimilación, como caquexia y marasmo.

La exposición que queda hecha del trabajo reglamentario del Médico Director de los baños de «La Muera», D. Cándido Peña y Gallegos, justifica que ha cumplido con exceso su cometido, pues que además de tratar con la amplitud debida los diferentes puntos ó cuestiones que deben comprender estos estudios, incluye otros de verdadero interés para la terapéutica hidrológica con mucha discreción y copia de datos.

Por tal motivo, y aun cuando la Comisión reserva su criterio sobre alguno de los juicios doctrinales que el autor sostiene, por no ser éste lugar idóneo para

discutirlos, se considera en el deber de proponerle para el premio de primera clase que establece el art. 52 del vigente reglamento de Baños, como merecida recompensa a su laboriosidad, y honroso estímulo para que prosiga el estudio de la importante rama de la terapéutica de que forma parte el objeto de la Memoria.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone, y disponer que se otorgue al Médico Director D. Cándido Peña y Gallegos un premio de primera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1902.

S. MORET

Sr. Director general de Sanidad.

Remitido a informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido a instancia de D. Dionisio Garmendía, propietario del balneario de Fuensanta de Gayangos, en esa provincia, en solicitud de que la temporada oficial en el mismo empiece en 1.º de Julio y termine en 30 de Septiembre, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños, que a continuación se expresan.

La Comisión ha examinado el expediente relativo a la instancia del dueño de los baños de Fuensanta de Gayangos, D. Dionisio Garmendía López, en solicitud de que la temporada oficial empiece en 1.º de Julio y termine en 30 de Septiembre.

El interesado funda su petición en que lo excesivamente fría que es aquella localidad se aviene mal con los cuidados que necesitan las personas delicadas de salud durante sus viajes; que esto hace que los bañistas no acudan al establecimiento hasta los primeros días de Julio.

Que además, como la experiencia ha demostrado que los otoños son muy templados en aquel país, se da el caso de que bastantes enfermos acudan en la segunda quincena de Septiembre, concluidas ya las labores del campo y la recolección, lo cual se demuestra con los estados que se acompañan.

En virtud de lo expuesto, suplica que la temporada oficial empiece en 1.º de Julio y termine el 30 de Septiembre.

En 25 de Mayo próximo pasado informa el Médico Director del establecimiento D. Ramón Celada que el balneario está situado en el partido judicial de Villarcayo, Ayuntamiento de Villasante, en terreno quebrado, a 200 metros del pueblo de Gayangos y a 700 de altura sobre el nivel del mar; que su clima es frío en todo el mes de Junio y templado y agradable en la última decena de Septiembre, por lo que acuden entonces bastantes bañistas, viéndose obligado a permanecer en esos días en el establecimiento para no dejar a los enfermos desprovistos de los cuidados facultativos. Todo lo que se comprueba con los adjuntos estados de concurrencia en los últimos cinco años, desde el 20 al 30 de Junio y del 20 al 30 de Septiembre.

Por esta razón, el Médico-Director que suscribe opina que la temporada oficial del balneario de Fuensanta de Gayangos debe empezar el 1.º de Julio y terminarse el 30 de Septiembre.

Resultando, pues, de lo consignado en su instancia por el propietario del establecimiento, que hasta los primeros días de Julio el termómetro no pasa de los 16 grados sobre cero; y que, por el contrario, siendo el clima constantemente templado en el Otoño, la concurrencia de bañistas no cesa hasta fin de Septiembre; hechos que aparecen comprobados por el estado de concurrencia que aparece y obra en el expediente:

Resultando que el informe del Médico Director corrobora lo anteriormente expuesto, y hace notar, bajo el punto de vista científico, lo nada conveniente que es abrir al público un balneario situado en una zona tan fría, cuya temperatura es más a propósito para contraer enfermedades que para contribuir al restablecimiento de la salud:

Visto el art. 22 del reglamento de baños:

Considerando que con la modificación que se solicita no se perjudica en nada el interés del público, sino que, por el contrario, sale beneficiado, puesto que la duración de la temporada será la misma, porque los diez últimos días de Junio, en los que la temperatura es más baja y son los que suprimen, se compensan con la última decena de Septiembre que se añade, y en la que el tiempo es muy benigno;

La Comisión entiende, de conformidad con el Médi-

co Director, que procede acceder a lo solicitado, disponiendo que la temporada oficial del balneario de Fuensanta de Gayangos empiece el 1.º de Julio y termine el 30 de Septiembre.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone, y disponer que la temporada oficial del balneario de Fuensanta de Gayangos empiece en 1.º de Julio y termine en 30 de Septiembre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del propietario del balneario y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Doctor D. B. Hauser, dando una prueba de su amor a la ciencia, ha hecho donación al Estado, por conducto de este Ministerio y con destino a las Bibliotecas públicas, de 73 ejemplares de su notable obra sobre el cólera de 1884 y 1885 en España, titulada *Estudios epidemiológicos relativos a la etiología y profilaxis del cólera*.

Acceptada la donación, y teniendo en cuenta la importancia y mérito de la obra, que obtuvo a su publicación un laudatorio informe de la Academia de Ciencias de París;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias al Doctor Hauser, y que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, a fin de hacer público su generoso desprendimiento y su celo por la cultura nacional.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Isaac Gutiérrez y Quevedo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Arévalo a inscribir una ejecutoria, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Francisco Tobar, con fecha 6 de Septiembre de 1894, D. Juan Bautista Villanueva y Pérez de Barradas vendió a D. Isaac Gutiérrez y Quevedo, en precio de 10.000 pesetas, todos cuantos derechos pudieran corresponderle como inmediato sucesor en los mayorazgos, sus agregaciones, vinculaciones, Obras pías, capellanías, Patronatos y fundaciones que le pertenecieran con arreglo a las escrituras y demás documentos fundacionales; cuantos derechos le correspondieran en las sucesiones ó bienes de todas clases relictos por sus señores padres, y los créditos y derechos que tuviera contra el Estado, provincias y Municipios, siendo pacto expreso del contrato que el vendedor no respondía de la evicción, ni en su caso, por lo tanto, del saneamiento de dicha compraventa, que hacía a todo riesgo y ventura del comprador:

Resultando que por fallecimiento del expresado D. Juan Bautista Villanueva y Pérez de Barradas se promovió el oportuno juicio de testamentaria en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y adoptadas las medidas necesarias para la seguridad de los bienes y papeles del causante, compareció en dicho juicio, por medio de Procurador, el nombrado D. Isaac Gutiérrez y Quevedo, fundando su personalidad en la citada escritura; é incoado rama separado para la declaración de herederos abintestato de dicho Sr. Villanueva, fueron declarados tales por auto de 19 de Diciembre de 1895 su hija Doña María del Rosario Villanueva y Delgado y su nieta Doña Carmen Villanueva y Porcel, por haber repudiado los demás interesados su derecho a la herencia:

Resultando que dichas dos herederas vendieron por escritura pública de 13 de Marzo de 1896 a D. Francisco Gutiérrez y Quevedo todos sus derechos sucesorios, en cuyo concepto compareció también éste en los referidos autos; y habiéndose procedido a la formalización del inventario de todos los pa-

peles del finado, y á continuación del de las fincas correspondientes á los documentos inventariados, según relación que de los mismos presentó el Procurador del referido cesionario, á instancia del mismo se requirió á los inquilinos, arrendatarios ó colonos de dichas fincas, sitas en diferentes partidos judiciales, y se dió posesión de las mismas á la testamentaria, habiéndose producido diferentes reclamaciones sobre propiedad y dominio de algunas de las fincas inventariadas, las que se resolvieron oportunamente, quedando excluidas del inventario algunas de aquéllas:

Resultando que D. Isaac Gutiérrez y Quevedo, por consecuencia de los autos de que queda hecha mención, y como incidente de los mismos, presentó escrito con fecha 19 de Julio de 1897, formulando demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Francisco Gutiérrez y Quevedo como cesionario de los derechos hereditarios de Doña Rosario Villanueva y Delgado y de Doña Carmen Villanueva y Porcel, hija y nieta respectivamente de D. Juan Bautista Villanueva y Pérez de Barradas, y en la que, alegando dicho demandante los derechos que le correspondían por virtud de la citada escritura de compraventa, y haciendo mención de los bienes inventariados en méritos de dichos autos, solicitó se declarase que le correspondían éstos, y que, en consecuencia, se condenase al demandado, como cesionario de las indicadas herederas, á que los dejara á su disposición, con sus frutos percibidos, y le hiciera entrega de todos ellos y sus frutos, poniéndole en posesión con la titulación corriente, habiéndose allanado el demandado á esta demanda:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia con fecha 17 de Septiembre de 1897, en la que declaró que por la escritura de 6 de Septiembre de 1894 tiene derecho Don Isaac Gutiérrez y Quevedo á reivindicar los bienes y derechos que fueron de la pertenencia del difunto D. Juan Bautista Villanueva y Pérez de Barradas en los términos y condiciones que de dicho documento público aparece, y hallándose comprendidos en ellos los que han sido objeto de la demanda, y que se determinan y precisan en los hechos 4.º, 5.º y 6.º de la misma, debía mandar y mandaba se le adjudicasen en propiedad, con exclusión de aquellos de que la testamentaria de que es incidente este juicio no hubiere tomado posesión, á cuyo fin, y para que haya constancia debida en los autos, debería acreditarse por diligencia, que pondría el actuario á continuación, cuáles de dichas fincas se hallaban comprendidas en dicha excepción, mandando además que á todos los documentos que se librasen de esta sentencia se acompañase testimonio de la expresada diligencia, condenando á D. Francisco Gutiérrez y Quevedo, como cesionario de los derechos y acciones de los herederos del finado D. Juan Bautista Villanueva, á que los dejase á disposición del D. Isaac Gutiérrez y Quevedo, con todos sus frutos y rentas percibidas, haciéndole entrega de todas ellas, poniéndole en posesión de las mismas con la titulación corriente, sin hacer expresa condenación de costas:

Resultando que en cumplimiento de lo mandado en dicha sentencia, se consignó por diligencia á continuación de ella las fincas que eran objeto de adjudicación á D. Isaac Gutiérrez y Quevedo; y habiéndose dispuesto por providencia de 1.º de Octubre de 1897 que para que pudiese inscribirse dicha adjudicación en el Registro de la propiedad correspondiente, por haber quedado firme la sentencia, se facilitasen al demandante los testimonios que solicitare, y habiéndose presentado uno de ellos en el Registro de Arévalo, donde radicaban algunas de dichas fincas, consignó el Registrador al pie del documento la siguiente nota: «Suspendida la inscripción de este documento y de la escritura de compraventa á que alude la sentencia, la cual escritura se acompaña juntamente con otra traducida, de fundación del mayorazgo de Gasca, fecha 28 de Diciembre de 1564, por no hallarse inscritas las fincas á nombre del transferente vendedor D. Juan Bautista Villanueva, ni haberse probado con documento fehaciente que los adquiriera antes de 1.º de Enero de 1863, porque los números 4, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 31, 40, 41, 42, 43, 51, 53, 63, 67, 69, 70, 75, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 93 y 94 no se hallan descritas por sus cuatro puntos cardinales, y porque además no se ha expresado la cabida, conforme dispone el Real Decreto de 5 de Septiembre de 1895. Se deniega la inscripción de la finca 5.ª, porque sobre los anteriores defectos aparece estar inscrita, aunque con distinta cabida, á nombre de Doña Felipa González López, distinta persona del transferente; adviértase que la escritura de fundación presentada no es pertinente en este Registro, porque en nada se refiere á bienes radicantes en el partido de Arévalo»:

Resultando que D. Isaac Gutiérrez, Quevedo interpuso recurso gubernativo para que se acordase la inscripción de dicho documento, alegando que se trata de una ejecutoria, en la que se declara el dominio de unos bienes, siendo, por consiguiente, título bastante para ello, por estar comprendido en los artículos 2.º y 3.º de la Ley Hipotecaria, según doctrina consignada en la Resolución de este Centro de 19 de Mayo de 1879; que no cabe alegar, como lo hace el Registrador, la falta de previa inscripción á favor de aquel de quien se adquieren los bienes, ni que el título es posterior al 31 de Diciembre de 1862, pues el art. 20 de dicha ley, que determina estos requisitos, sólo es aplicable á los títulos por los cuales se transfieren ó gravan inmuebles, y en la referida ejecutoria no se transmiten ni gravan bienes de ningún género, sino que se declara de quién es el dominio de los que en la misma ejecutoria se especifican, y que los demás defectos notados por el Registrador, siendo como son subsanables, no pueden servir de fundamento para suspender la inscripción de dicha sentencia:

Resultando que el Registrador de la propiedad solicitó la confirmación de la nota recurrida, exponiendo: que para que una sentencia ejecutoria sea declarativa de dominio es necesario que resuelva cuestiones que hayan versado acerca de ese derecho, esto es, que hayan entendido en acciones reivindicatorias, pero no aquellas en que discutida ó resuelta una acción personal ó mixta venga como consecuencia la adjudicación y entrega al demandante de la cosa litigiosa; que en la sentencia objeto del recurso se declara que por la escritura de 6 de Septiembre de 1894 tiene derecho D. Isaac Gutiérrez y Quevedo á reivindicar los bienes y derechos que fueron de la pertenencia del difunto D. Juan Bautista Villanueva y Pérez de Barradas, con lo cual se concede á dicha escritura toda la fuerza que tenía y que extrajudicialmente se le había negado; que los Tribunales, en casos como el presente, no establecen derechos nuevos ni varían el título de adquisición; que la Resolución de 19 de Marzo de 1879, citada por el recurrente, así como la de 15 de Julio de 1891, recayeron en juicios en que se había ejercitado la acción reivindicatoria, que no ha sido la de este caso; que aun en el supuesto de que la ejecutoria de referencia constituya un título perfecto de dominio, sería preciso inscribir previamente los bienes ó acreditar que los había adquirido antes del 1.º de Enero de 1863, por exigirlo así el art. 20 de la Ley Hipotecaria, pues aun cuando no menciona expresamente los títulos declarativos del dominio, se ha entendido que tales títulos se hallan entre los inscribibles, á que se refieren el art. 2.º y consiguientemente el 20 citado, confirmando las Resoluciones de esta Dirección de 19 de Marzo de 1879 y 10 de Noviembre de 1891; que de aceptarse la teoría de que dicha disposición sólo afecta á los títulos en que se transmite ó grava el dominio de los inmuebles, pero no los declarativos del mismo, desaparecería la base en que descansa el vigente sistema hipotecario, y que se desarrolla en los artículos 17 y 20 de la Ley; y que respecto á los otros dos defectos que han motivado la suspensión, nada hay que agregar á lo expuesto en la nota recurrida, sino que su fundamento es el art. 9.º de la Ley Hipotecaria y el Real Decreto de 5 de Septiembre de 1895:

Resultando que á instancia del Registrador, y por acuerdo del Juzgado, se unió al recurso la escritura de compraventa otorgada á favor del recurrente por D. Juan Bautista Villanueva, á que se refiere la sentencia de cuya inscripción se trata:

Resultando que el Juez Delegado acordó no haber lugar, con las costas de este recurso, á la declaración interesada en el mismo por el recurrente, y declaró ajustada á las prescripciones de la Ley Hipotecaria y jurisprudencia de esta Dirección la nota del Registrador, por considerar: que la verdadera naturaleza de una ejecutoria ha de derivarse necesariamente de la del juicio en que se ha dictado, de la de la demanda entablada y acción que se haya ejercitado, porque, según la Ley procesal, las sentencias han de ser congruentes con la demanda y demás pretensiones deducidas en el pleito, y han de contener las declaraciones que exijan; que para que pueda calificarse de título declarativo del dominio de los inmuebles una ejecutoria, sería preciso que se hubiera ejercitado la correspondiente acción real y se hubiera discutido acerca del dominio, fundando la demanda en las disposiciones del Código civil destinadas á ese derecho, á fin de que existiera la debida congruencia, que es lo que sucede en las ejecutorias á que se refieren las Resoluciones de esta Dirección general de 19 de Marzo de 1879, invocada por el recurrente é informante, y la que este último cita de 15 de Julio de 1891, lo cual no ocurre en la que dió lugar á la ejecutoria de referencia; pues en ella se limitaba el demandante á pedir el cumplimiento de un contrato de compraventa, fundándola en los artículos del Código civil 1.461, el primero que habla de este contrato, y 1.257, relativo á los contratos en general, sin discutirse el dominio; de donde se deduce que las declaraciones que contiene sólo resuelven sobre la validez ó eficacia de la obligación, condenando al demandado; y que si porque en ella se mandó entregar bienes y adjudicárselos al demandante en propiedad, hubiera de calificarse de título declarativo del dominio, habría que denominar así á todas las sentencias que contuvieran condena de dar una cosa porque en ellas se traspaese el dominio; que el art. 20 de la Ley Hipotecaria se refiere, sin excepción, á toda clase de títulos, y por ende á los declarativos, pues aunque no los nombra taxativamente, es indudable que quiso comprender todos aquellos que el art. 2.º había declarado inscribibles, entre los cuales están los declarativos, no expresados tampoco en éste con tal nombre, y que, por consiguiente, el transferente ha de tener inscrito su derecho ó acreditar que lo adquirió antes de la publicación de la Ley, igual que todos los transferentes; que si por no decir dicho artículo «á favor del que transfiere, grave ó declare», sino sólo á favor del que transfiera ó grave, hubieren de excluirse de él los títulos declarativos, habría que entender del mismo modo su concordante, el art. 20 del Reglamento, que sólo habla de inmuebles transferidos ó gravados, y lo mismo también otros preceptos de la Ley, entre ellos el art. 17, que está en idéntico caso que los anteriores; y de consiguiente, podrían inscribirse títulos declarativos de fecha anterior, aun cuando hubiera ya otros inscritos de fecha posterior, y cuantas fincas comprendiera el título, estuvieran ó no antes inscritas, ó estuvieran á nombre de distinta persona, por no haber en toda la Ley otro precepto que impidiera la inscripción, y además dejaría ya de haber títulos defectuosos por falta de inscripción, por cuanto si los había podía un interesado acudir al transferente para que le otorgara un título declarativo en vez del anterior, que fué suspendido, lo cual es absurdo, porque no ha podido querer el legislador dejar á voluntad y arbitrio de los particulares la

organización de los Registros y menos la seguridad de la propiedad; y que el art. 9.º de la Ley Hipotecaria y el Real Decreto de 5 de Septiembre de 1895 exigen, aquél, que se describan las fincas por sus cuatro puntos cardinales, y éste, que se exprese la cabida conforme al sistema métrico:

Resultando que D. Isaac Gutiérrez y Quevedo apeló de dicho acuerdo, y presentó escrito al Presidente de la Audiencia, manifestando: que dejaba aparte lo relativo á la falta de descripción de las fincas y de expresión de su cabida, cuyos defectos serían subsanados, y limitaba el recurso á la cuestión de si la ejecutoria es siempre inscribible ó ha de sujetarse á las condiciones generales que se determinan en la Ley Hipotecaria para los demás documentos fehacientes; que en la ejecutoria de que se trata se declara, entre otras cosas, de quién es el dominio de los bienes del mayorazgo de La Gasca, y se los adjudica, previa esta declaración, al recurrente; que siendo como es la sentencia un título originario, debe inscribirse, siempre que no estén inscritos los bienes á nombre de otra persona, lo que aquí no sucede, y que la procedencia de la inscripción se funda en lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley Hipotecaria, en relación con el 1.º de su Reglamento, y en la Resolución de esta Dirección general de 19 de Marzo de 1879:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, aceptando sus mismos fundamentos:

Vistos los artículos 2.º, 3.º y 20 de la Ley Hipotecaria, y las Resoluciones de 19 de Marzo de 1879, 15 de Julio de 1891 y 31 de Octubre de 1896:

Considerando que de las varias faltas consignadas en la nota al pie del testimonio de la sentencia que ha dado origen al presente recurso, sólo es objeto del mismo «la de no hallarse inscritas las fincas á nombre del vendedor transferente, ni haberse probado con documento fehaciente que las adquiriera antes de 1.º de Mayo de 1863», ya que respecto de los otros defectos que la misma nota expresa, ha reconocido el recurrente la necesidad de subsanarlos:

Considerando que si bien la escritura de venta que se acompañó al testimonio de la sentencia no sería inscribible sin estar previamente inscritas las fincas á nombre del vendedor, por impedirlo el art. 20 de la Ley Hipotecaria, hay que tener en cuenta que el título cuya inscripción se pretende no es la aludida escritura, sino el testimonio de la sentencia ejecutoria, en virtud de la que se declara que el dominio de las fincas que han de ser inscritas pertenece al recurrente, á quien de un modo expreso y terminante se le adjudican en la parte dispositiva de dicha sentencia:

Considerando que el art. 20 de la Ley Hipotecaria sólo exige la previa inscripción respecto de los títulos, por los que se transmiten ó gravan los inmuebles, y no de los declarativos del dominio, como lo es la ejecutoria de que se trata, por lo cual no es necesario ese requisito, según ya está declarado en Resolución de 31 de Octubre de 1896:

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada y de la nota del Registrador, en cuanto al primer defecto, que no es falta que impida la inscripción de la ejecutoria la de no estar inscritas á nombre de persona alguna las fincas adjudicadas al recurrente.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

Debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de 4.000 bastidores de hierro para la cama de acuartelamiento modelo «Areba», con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 del actual (D. O., núm. 137), se convoca por el presente anuncio á una primera subasta, que se celebrará el día 8 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Docks (Factorías militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio límite en él fijado, que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora precedente á la fijada para la subasta; redactadas con sujeción al modelo que se estampa á continuación; extendidas en papel del sello de la clase 11.ª, sin raspaduras ni enmiendas; garantizadas con el talón que acredite el depósito previo que marca la condición 5.ª; en pliego cerrado, y formulada por sus autores, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Subintendente militar, Director, Fernando Aramburu.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, número, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por subasta pública, de 4.000 bastidores de hierro para la cama de acuartelamiento modelo «Areba», se compromete á facilitar dichos bastidores, completos, en la forma que previene el indicado pliego de condiciones, por el precio de pesetas céntimos cada bastidor.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos (ó de la sucursal que fuere) que acredite haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

(Todos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio de oferta han de ser en letra.) —S

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES (1)

Estado demostrativo del resultado obtenido durante el año 1895 en la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885.

MESES	Instancias presentadas solicitando destino.				De las instancias presentadas han quedado sin curso por las causas citadas en las relaciones publicadas mensualmente en la GACETA.....	Vacantes anunciadas.			Propuestos.				Destinos desiertos.			Credenciales recibidas.			Credenciales que no se han recibido.			OBSERVACIONES	
	De 1.000 pesetas en adelante.		De menos de 1.000 pesetas.— Por sargentos, cabos y soldados licenciados.....	TOTAL.....		De 1.000 pesetas en adelante.....	De menos de 1.000 pesetas.	TOTAL.....	Para destinos de 1.000 pesetas en adelante.		TOTAL.....	Para destinos de menos de 1.000 pesetas.— Sargentos, cabos y soldados licenciados.....	TOTAL.....	De 1.000 pesetas en adelante.....	De menos de 1.000 pesetas.	TOTAL.....	De 1.000 pesetas en adelante.....		TOTAL.....	De 1.000 pesetas en adelante.....	De menos de 1.000 pesetas.		TOTAL.....
	Por sargentos en activo.....	Por sargentos licenciados.....							Sargentos en activo.....	Sargentos licenciados.....							De 1.000 pesetas en adelante.....	De menos de 1.000 pesetas.					
Enero.....	12	27	361	400	72	24	84	108	7	14	68	89	3	16	19	21	67	88	»	1	1	»	
Febrero.....	25	37	392	454	102	35	73	108	13	12	58	83	10	15	25	25	55	80	»	3	3	»	
Marzo.....	14	26	527	567	102	17	107	124	8	5	91	104	4	16	20	9	90	99	4	1	5	»	
Abril.....	11	28	224	263	50	10	52	62	5	5	35	45	»	17	17	10	34	44	»	1	1	»	
Mayo.....	11	21	410	442	61	13	62	75	4	3	54	61	6	8	14	7	54	61	»	»	»	»	
Junio.....	6	5	231	242	33	5	49	54	3	2	39	44	»	10	10	5	38	43	»	1	1	»	
Julio.....	47	29	164	240	54	8	25	33	7	1	21	29	»	4	4	8	21	29	»	»	»	»	
Agosto.....	10	19	294	323	46	8	151	159	3	4	91	98	1	60	61	7	89	96	»	2	2	»	
Septiembre.....	13	19	398	430	62	21	211	232	5	12	106	123	4	105	109	17	103	120	»	3	3	»	
Octubre.....	2	4	392	398	45	8	215	223	1	3	118	122	4	97	101	4	117	121	»	1	1	»	
Noviembre.....	7	16	240	263	66	14	70	84	5	7	49	61	2	21	23	12	49	61	»	»	»	»	
Diciembre.....	12	22	299	333	43	25	73	98	8	10	44	62	7	29	36	18	44	62	»	»	»	»	
TOTALES.....	170	253	3.932	4.355	736	188	1.172	1.360	69	78	774	921	41	398	439	143	761	904	4	13	17	»	

RESUMEN

Instancias presentadas en 1895.....	4.355
Vacantes anunciadas.....	1.360
Idem adjudicadas.....	921
Idem declaradas desiertas.....	439
Credenciales recibidas.....	904
Idem que no se han recibido.....	17

Madrid 26 de Mayo de 1902.—El General de División, Presidente, F. Martínez.

Estado demostrativo del resultado obtenido durante el año 1896 en la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885.

MESES	Instancias presentadas solicitando destino.				De las instancias presentadas han quedado sin curso por las causas citadas en las relaciones publicadas mensualmente en la GACETA.....	Vacantes anunciadas.			Propuestos.				Destinos desiertos.			Credenciales recibidas.			Credenciales que no se han recibido.			OBSERVACIONES	
	De 1.000 pesetas en adelante.		De menos de 1.000 pesetas.— Por sargentos, cabos y soldados licenciados.....	TOTAL.....		De 1.000 pesetas en adelante.....	De menos de 1.000 pesetas.	TOTAL.....	Para destinos de 1.000 pesetas en adelante.		TOTAL.....	Para destinos de menos de 1.000 pesetas.— Sargentos, cabos y soldados licenciados.....	TOTAL.....	De 1.000 pesetas en adelante.....	De menos de 1.000 pesetas.	TOTAL.....	De 1.000 pesetas en adelante.....		TOTAL.....	De 1.000 pesetas en adelante.....	De menos de 1.000 pesetas.		TOTAL.....
	Por sargentos en activo.....	Por sargentos licenciados.....							Sargentos en activo.....	Sargentos licenciados.....							De 1.000 pesetas en adelante.....	De menos de 1.000 pesetas.					
Enero.....	5	20	280	305	65	14	132	146	4	6	43	53	4	89	93	10	43	53	»	»	»	»	
Febrero.....	6	15	241	262	62	19	59	78	5	7	47	59	7	12	19	12	47	59	»	»	»	»	
Marzo.....	38	65	622	725	226	167	193	360	24	43	115	182	100	78	178	67	115	182	»	»	»	»	
Abril.....	2	6	349	357	66	6	84	90	2	2	57	61	2	27	29	4	57	61	»	»	»	»	
Mayo.....	2	10	310	322	58	17	62	79	1	6	51	58	10	11	21	7	51	58	»	»	»	»	
Junio.....	10	27	219	256	61	67	35	102	10	11	18	39	46	17	63	21	18	39	»	»	»	»	
Julio.....	8	8	286	302	46	9	58	67	5	2	46	53	2	12	14	7	46	53	»	»	»	»	
Agosto.....	10	17	249	276	70	16	59	75	4	4	44	52	8	15	23	8	44	52	»	»	»	»	
Septiembre.....	2	6	289	297	46	10	78	88	2	3	58	63	5	20	25	5	58	63	»	»	»	»	
Octubre.....	18	37	305	360	80	30	78	108	16	7	64	87	7	14	21	23	64	87	»	»	»	»	
Noviembre.....	2	11	314	327	51	6	39	45	1	4	30	35	1	9	10	5	30	35	»	»	»	»	
Diciembre.....	1	5	479	485	92	10	96	106	1	4	77	82	5	19	24	5	77	82	»	»	»	»	
TOTALES.....	104	227	3.943	4.274	923	371	973	1.344	75	99	650	824	197	323	520	174	650	824	»	»	»	»	

RESUMEN

Instancias presentadas en 1896.....	4.274
Vacantes anunciadas.....	1.344
Idem adjudicadas.....	824
Idem declaradas desiertas.....	520
Credenciales recibidas.....	824
Idem que no se han recibido.....	»

Madrid 26 de Mayo de 1902.—El General de División, Presidente, F. Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunen doce ó más años de servicios y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Núm. orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Ayuntamiento de Llerena, Badajoz.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.	4.ª	Administrador de Consumos.....	1.500	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.
2	Idem de Granada.....	Capitanía general de Andalucía.....	4.ª	Jefe del personal.....	1.525	»	»	»
3	Idem de Córdoba.....	Idem.....	4.ª	Alcaide del Matadero público.....	1.500	»	»	»

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunen los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Núm. orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
4	Presidencia del Consejo de Ministros.—Subsecretaría.....	Presidencia del Consejo de Ministros.....	3.ª	Escribiente tercero.....	1.250	»	»	»
5	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Agentes de primera clase.....	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
6	Idem de id. en la id. de Orense.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	1.000	»	»	Idem id.
7	Idem de id. en la id. de Barcelona.....	Idem.....	1.ª	Idem de segunda clase.....	1.000	»	»	Idem id.
8	Dirección general de Correos y Telégrafos. — Olot á San Pablo de Seguríes, Gerona.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	1.000	»	»	»
9	Idem. — Esterri de Aren & Les, Lérida (1.ª conducción).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
10	Idem. — Archidona & Cuevas Bajas, Málaga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	1.300	»	»	»
11	Idem. — Sevilla & Castilblanco, Sevilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
12	Dirección general de Prisiones. — Servicio administrativo del Cuerpo. — Lugo.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	3.ª	Escribiente.....	900	»	»	»
13	Idem. — Idem de Cambaros, Pontevedra.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	999	»	»	»
14	Dirección general de Contribuciones. — Administración de Contribuciones de Albacete.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
15	Idem. — Idem de Alicante.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
16	Idem. — Idem de América.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
17	Idem. — Idem de Avila.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
18	Idem. — Idem de Badajoz.....	Idem.....	3.ª	Idem de segunda id.....	1.250	»	»	»
19	Idem. — Idem de Barcelona.....	Idem.....	3.ª	Idem de primera id.....	1.250	»	»	»
20	Idem. — Idem de id.....	Idem.....	3.ª	Idem de segunda id.....	1.250	»	»	»
21	Idem. — Idem de Cáceres.....	Idem.....	3.ª	Idem de primera id.....	1.250	»	»	»
22	Idem. — Idem de id.....	Idem.....	3.ª	Idem de segunda id.....	1.250	»	»	»
23	Idem. — Idem de Cádiz.....	Idem.....	3.ª	Idem de primera id.....	1.250	»	»	»
24	Idem. — Idem de id.....	Idem.....	3.ª	Idem de segunda id.....	1.250	»	»	»
25	Idem. — Idem de Castellón.....	Idem.....	3.ª	Idem de primera id.....	1.000	»	»	»
26	Idem. — Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	3.ª	Idem de segunda id.....	1.000	»	»	»
27	Idem. — Idem de Córdoba.....	Idem.....	3.ª	Idem de primera id.....	1.250	»	»	»
28	Idem. — Idem de Cuenca.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
29	Idem. — Idem de id.....	Idem.....	3.ª	Idem de segunda id.....	1.250	»	»	»
30	Idem. — Idem de Gerona.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
31	Idem. — Idem de Granada.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
32	Idem. — Idem de id.....	Idem.....	3.ª	Idem de primera id.....	1.250	»	»	»
33	Idem. — Idem de Guadalejara.....	Idem.....	3.ª	Idem de segunda id.....	1.000	»	»	»
34	Idem. — Idem de id.....	Idem.....	3.ª	Idem de primera id.....	1.250	»	»	»
35	Idem. — Idem de Huelva.....	Idem.....	3.ª	Idem de segunda id.....	1.250	»	»	»
36	Idem. — Idem de id.....	Idem.....	3.ª	Idem de primera id.....	1.000	»	»	»
37	Idem. — Idem de Huesca.....	Idem.....	3.ª	Idem de segunda id.....	1.250	»	»	»
38	Idem. — Idem de id.....	Idem.....	3.ª	Idem de primera id.....	1.250	»	»	»
39	Idem. — Idem de Jaén.....	Idem.....	3.ª	Idem de segunda id.....	1.000	»	»	»
40	Idem. — Idem de id.....	Idem.....	3.ª	Idem de primera id.....	1.250	»	»	»
41	Idem. — Idem de León.....	Idem.....	3.ª	Idem de segunda id.....	1.000	»	»	»
42	Idem. — Idem de id.....	Idem.....	3.ª	Idem de primera id.....	1.250	»	»	»
43	Idem. — Idem de Lérida.....	Idem.....	3.ª	Idem de segunda id.....	1.000	»	»	»
44	Idem. — Idem de Logroño.....	Idem.....	3.ª	Idem de primera id.....	1.250	»	»	»

	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
45	Dirección general de Contribuciones.—Administración de Contribuciones de Madrid.....	Idem.....	3. ^a	Aspirantes de primera clase.....	1.250			
46	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	3. ^a	Idem de segunda id.....	1.000			
47	Idem.—Idem de Málaga.....	Idem.....	3. ^a	Idem de primera id.....	1.250			
48	Idem.—Idem de Murcia.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.250			
49	Idem.—Idem de Orense.....	Idem.....	3. ^a	Idem de segunda id.....	1.000			
50	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	3. ^a	Idem de primera id.....	1.250			
51	Idem.—Idem de Oviedo.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.250			
52	Idem.—Idem de Palencia.....	Idem.....	3. ^a	Idem de segunda id.....	1.000			
53	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
54	Idem.—Idem de Pontevedra.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
55	Idem.—Idem de Salamanca.....	Idem.....	3. ^a	Idem de primera id.....	1.250			
56	Idem.—Idem de Santander.....	Idem.....	3. ^a	Idem de segunda id.....	1.000			
57	Idem.—Idem de Segovia.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
58	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	3. ^a	Idem de primera id.....	1.250			
59	Idem.—Idem de Sevilla.....	Idem.....	3. ^a	Idem de segunda id.....	1.000			
60	Idem.—Idem de Soría.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.250			
61	Idem.—Idem de Tarragona.....	Idem.....	3. ^a	Idem de primera id.....	1.000			
62	Idem.—Idem de Teruel.....	Idem.....	3. ^a	Idem de segunda id.....	1.250			
63	Idem.—Idem de Toledo.....	Idem.....	2. ^a	Portero.....	1.000			
64	Idem.—Idem de Valencia.....	Idem.....	3. ^a	Aspirantes de primera clase.....	1.250			
65	Idem.—Idem de Valladolid.....	Idem.....	3. ^a	Idem de segunda id.....	1.000			
66	Idem.—Idem de Zamora.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
67	Idem.—Idem de Baleares.....	Idem.....	3. ^a	Idem de primera id.....	1.250			
68	Idem.—Idem de Canarias.....	Idem.....	3. ^a	Idem de segunda id.....	1.000			
69	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
70	Idem.—Idem de Lugo.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
71	Idem.—Dirección general.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
72	Dirección general de Propiedades.—Administración de Propiedades de Cáceres.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
73	Idem.—Idem de Cuenca.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
74	Idem.—Idem de Huesca.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
75	Idem.—Idem de Lugo.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
76	Idem.—Idem de Palencia.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
77	Idem.—Idem de Soría.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
78	Idem.—Idem de Valladolid.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
79	Idem.—Idem de Canarias.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
80	Dirección general del Tesoro.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
81	Idem.—Tesoraría de Hacienda de Teruel.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
82	Idem.—Idem de Cáceres.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
83	Idem.—Idem de León.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
84	Idem.—Idem de Tarragona.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
85	Idem.—Idem de Guadalupe.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
86	Idem.—Idem de Lérida.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
87	Idem.—Idem de Canarias.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
88	Idem.—Depositaría de Hacienda de Vizcaya.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
89	Dirección general de la Deuda pública.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
90	Idem.—Idem de Almería.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
91	Idem.—Idem de Bilbao.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
92	Idem.—Idem de Almería.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
93	Subsecretaría.—Tribunal gubernativo de Albacete.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
94	Idem.—Secretaría de la Delegación de Hacienda de Barcelona.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
95	Idem.—Idem de la Coruña.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
96	Idem.—Idem de Sevilla.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
97	Idem.—Idem de Toledo.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
98	Idem.—Idem de Cáceres.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
99	Idem.—Idem de Cádiz.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.250			
100	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
101	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
102	Idem.—Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.250			
103	Idem.—Idem de Córdoba.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
104	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.250			
105	Idem.—Idem de la Coruña.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
106	Idem.—Idem de Cuenca.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.250			
107	Idem.—Idem de Gerona.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
108	Idem.—Idem de Granada.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.250			
109	Idem.—Idem de Guadalupe.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
110	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
111	Idem.—Idem de Huelva.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
112	Idem.—Idem de Huesca.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.250			
113	Idem.—Idem de Lérida.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
114	Idem.—Idem de Logroño.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
115	Idem.—Idem de Lugo.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
116	Idem.—Idem de Málaga.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.250			
117	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
118	Idem.—Idem de Murcia.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
119	Idem.—Idem de Oviedo.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.250			
120	Idem.—Idem de Palencia.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
121	Idem.—Idem de Pontevedra.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			
122	Idem.—Idem de Santander.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.250			
123	Idem.—Idem de id.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.000			

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Clase	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
124	Subsecretaría.—Tribunal gubernativo de Oviedo.	Ministerio de Hacienda.	3.ª	1 Aspirante de segunda clase.	1.000			
125	Idem.—Idem de Segovia.	Idem.	3.ª	1 Idem.	1.000			
126	Idem.—Idem de Sevilla.	Idem.	3.ª	1 Idem.	1.000			
127	Idem.—Idem de Tarragona.	Idem.	3.ª	1 Idem.	1.000			
128	Idem.—Idem de Teruel.	Idem.	3.ª	1 Idem de primera id.	1.250			
129	Idem.—Idem de id.	Idem.	3.ª	1 Idem de segunda id.	1.000			
130	Idem.—Idem de Toledo.	Idem.	3.ª	1 Idem.	1.000			
131	Idem.—Idem de Valencia.	Idem.	3.ª	1 Idem.	1.000			
132	Idem.—Idem de Zamora.	Idem.	3.ª	1 Idem de primera id.	1.000			
133	Idem.—Idem de Zaragoza.	Idem.	3.ª	1 Idem de segunda id.	1.250			
134	Idem.—Idem de id.	Idem.	3.ª	1 Idem de primera id.	1.000			
135	Idem.—Idem de Baleares.	Idem.	3.ª	1 Idem de segunda id.	1.250			
136	Idem.—Idem de id.	Idem.	3.ª	1 Idem de primera id.	1.000			
137	Idem.—Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.	Idem.	3.ª	1 Idem de segunda id.	1.250			
138	Idem.—Idem de id.	Idem.	3.ª	1 Idem de primera id.	1.000			
139	Idem.—Idem de Navarra.	Idem.	3.ª	1 Idem de segunda id.	1.000			
140	Idem.—Idem de Vizcaya.	Idem.	3.ª	1 Aspirante de segunda clase.	1.000			
141	Idem.—Idem de id.	Idem.	3.ª	1 Idem.	1.000			
142	Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.	Capitanía general de Castilla la Nueva.	2.ª	1 Agsuel.	1.200	Derechos arancelarios...		
143	Ayuntamiento de Llerena, Badajoz.	Idem.	3.ª	1 Interventor de Consumos.	750			
144	Idem de Monterrubio, id.	Idem.	3.ª	1 Oficial primero de Secretaría.	825			
145	Diputación provincial de León.—Casa-cuna de Ponferrada.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	2.ª	1 Administrador.	1.000			Se omiten las condiciones de fianza por no estar consignada en la ley de 10 de Julio de 1885.
146	Audiencia territorial de Las Palmas.	Capitanía general de Canarias.	2.ª	2 Plazas de alguacil.	1.000			Se omiten las condiciones de no haber sufrido penas aflictivas por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885.
147	Prisión de Melilla.	Comandancia general de Melilla.	2.ª	1 Capataz.	1.000			

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Clase	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
148	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Almería.	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	1 Agente de segunda clase.	750			Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañar certificado que acredite carece de antecedentes penales expedidos por el Ministerio de Gracia y Justicia.
149	Idem en la de Cádiz.	Idem.	1.ª	2 Idem.	750			Idem fd.
150	Idem en la de la Coruña.	Idem.	1.ª	1 Idem.	750			Idem fd.
151	Idem en la de Cuenca.	Idem.	1.ª	1 Idem.	750			Idem fd.
152	Idem en la de Granada.	Idem.	1.ª	1 Idem.	750			Idem fd.
153	Idem en la de Guipúzcoa.	Idem.	1.ª	2 Idem.	750			Idem fd.
154	Idem en la de Huelva.	Idem.	1.ª	1 Idem.	750			Idem fd.
155	Idem en la de Jaén, Linares.	Idem.	1.ª	1 Idem.	750			Idem fd.
156	Idem en la de Lérida.	Idem.	1.ª	1 Idem.	750			Idem fd.
157	Idem en la de Murcia.	Idem.	1.ª	3 Idem.	750			Idem fd.
158	Idem en la de Oviado.	Idem.	1.ª	1 Idem.	750			Idem fd.
159	Idem en la de Pontevedra.	Idem.	1.ª	1 Idem.	750			Idem fd.
160	Idem en la de Sevilla.	Idem.	1.ª	3 Idem.	750			Idem fd.
161	Idem en la de Tarragona.	Idem.	1.ª	1 Idem.	750			Idem fd.
162	Idem en la de Valencia.	Idem.	1.ª	2 Idem.	750			Idem fd.
163	Idem en la de Zaragoza.	Idem.	1.ª	1 Idem.	750			Idem fd.
164	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Bernedo, Alava.	Idem.	1.ª	1 Idem.	100			Idem fd.
165	Idem.—Sivatierra á Azpurrum, id.	Idem.	1.ª	1 Idem.	500			
166	Idem.—Villar de Chinchilla á Pétrole, Albacete.	Idem.	1.ª	1 Idem.	300			
167	Idem.—Casas de Ves á Villatoya, id.	Idem.	1.ª	1 Idem.	350			
168	Idem.—Callosa de Ensarria, Alicante.	Idem.	1.ª	1 Idem.	300			
169	Idem.—Onil, id.	Idem.	1.ª	1 Idem.	567			
170	Idem.—Pego á Parcent, id.	Idem.	1.ª	1 Idem.	100			
171	Idem.—Lanjar de Adarax, Almería.	Idem.	1.ª	1 Idem.	150			
172	Idem.—Santa Fe, id.	Idem.	1.ª	1 Idem.	700			
173	Idem.—Vera á Lubrin, id.	Idem.	1.ª	1 Idem.	100			
174	Idem.—Lanzahita, Avila.	Idem.	1.ª	1 Idem.	100			
175	Idem.—Usagre, Badajoz.	Idem.	1.ª	1 Idem.	150			
176	Idem.—Oliva á Puebla de la Reina, id.	Idem.	1.ª	1 Idem.	500			
177	Idem.—Campos-Manacor, Baleares.	Idem.	1.ª	1 Idem.	100			
178	Idem.—Luchmayor-Mallorca, id.	Idem.	1.ª	1 Idem.	200			
179	Idem.—Sineu, id.	Idem.	1.ª	1 Idem.	400			
180	Idem.—Peñra, id.	Idem.	1.ª	1 Idem.	400			
181	Idem.—Cornellá, Barcelona.	Idem.	1.ª	1 Idem.	200			
182	Idem.—Moncada, id.	Idem.	1.ª	1 Idem.	400			
183	Idem.—Sitges á Olivella, id.	Idem.	1.ª	1 Idem.	350			
184	Idem.—Sabadell á San Esteban de Castellar, id.	Idem.	1.ª	1 Idem.	200			
185	Idem.—Monasterio de Rodilla, Burgos.	Idem.	1.ª	1 Idem.	150			

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
186	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Poza de la Sal, Burgos.	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Cartero.	200	>	>	>
187	Idem.—Monasterio de Rodilla á Carratón de Juarros, id.	Idem.	1.ª	Peatón.	637'50	>	>	>
188	Idem.—Villamartin á Baseconillos del Tozo, id.	Idem.	1.ª	Idem.	500	>	>	>
189	Idem.—Granadilla, Cáceres.	Idem.	1.ª	Cartero.	150	>	>	>
190	Idem.—Aldeanueva del Camino, id.	Idem.	1.ª	Idem.	250	>	>	>
191	Idem.—Montañez á Almocharín, id.	Idem.	1.ª	Peatón.	500	>	>	>
192	Idem.—Palmones, Cádiz.	Idem.	1.ª	Cartero.	100	>	>	>
193	Idem.—Sanlúcar de Barrameda á Bonanza, id.	Idem.	1.ª	Peatón.	300	>	>	>
194	Idem.—Moya, Canarias.	Idem.	1.ª	Cartero.	100	>	>	>
195	Idem.—San Lorenzo, id.	Idem.	1.ª	Idem.	100	>	>	>
196	Idem.—Alcorta á Vallat, Castellón.	Idem.	1.ª	Peatón.	567	>	>	>
197	Idem.—Benicarló á la estación férrea, id.	Idem.	1.ª	Idem.	150	>	>	>
198	Idem.—Malagón á la estación férrea, Ciudad Real.	Idem.	1.ª	Idem.	250	>	>	>
199	Idem.—Manzanares á la estación férrea, id.	Idem.	1.ª	Idem.	350	>	>	>
200	Idem.—Alcaracejos, Córdoba.	Idem.	1.ª	Cartero.	200	>	>	>
201	Idem.—Conquista, id.	Idem.	1.ª	Idem.	500	>	>	>
202	Idem.—Cerdido, Coruña.	Idem.	1.ª	Peatón.	100	>	>	>
203	Idem.—Vimianzo á Mugá, id.	Idem.	1.ª	Idem.	650	>	>	>
204	Idem.—Veimorto á Sobrado, id.	Idem.	1.ª	Idem.	350	>	>	>
205	Idem.—Moya á Mazaricos, id. (segunda conducción).	Idem.	1.ª	Idem.	375	>	>	>
206	Idem.—Ortigueira á Mayón, id.	Idem.	1.ª	Idem.	532'50	>	>	>
207	Idem.—Gasas, Cuenca.	Idem.	1.ª	Cartero.	100	>	>	>
208	Idem.—Osa de la Vega, id.	Idem.	1.ª	Idem.	100	>	>	>
209	Idem.—Villamayor de Santiago, id.	Idem.	1.ª	Idem.	300	>	>	>
210	Idem.—Horcajo de Santiago, id.	Idem.	1.ª	Idem.	100	>	>	>
211	Idem.—Belinchón, id.	Idem.	1.ª	Idem.	200	>	>	>
212	Idem.—Cuenca á Valdecañas, id.	Idem.	1.ª	Peatón.	500	>	>	>
213	Idem.—Minglanilla á Herrumbiar, id.	Idem.	1.ª	Idem.	378	>	>	>
214	Idem.—Cuevas de Velasco á Valdecabrillas, id.	Idem.	1.ª	Idem.	250	>	>	>
215	Idem.—Saelices á Puebla de Almenara, id.	Idem.	1.ª	Idem.	567'50	>	>	>
216	Idem.—Belmonte á Fuentelespino de Haro, id.	Idem.	1.ª	Idem.	472'50	>	>	>
217	Idem.—San Clemente á La Alberca, id.	Idem.	1.ª	Idem.	378	>	>	>
218	Idem.—San Clemente á Casas de Haro, id.	Idem.	1.ª	Idem.	425	>	>	>
219	Idem.—San Clemente á Sianté, id.	Idem.	1.ª	Idem.	600	>	>	>
220	Idem.—Administración de Port-Bou, Gerona.	Idem.	1.ª	Ordenanza de segunda clase.	750	>	>	>
221	Idem.—Hostalrich, Gerona.	Idem.	1.ª	Cartero.	150	>	>	>
222	Idem.—Castellullit á Oix, id.	Idem.	1.ª	Peatón.	350	>	>	>
223	Idem.—Figueras á Mollet, id.	Idem.	1.ª	Idem.	575	>	>	>
224	Idem.—Hostalrich á San Felip de Buxallén, id.	Idem.	1.ª	Idem.	500	>	>	>
225	Idem.—Torrisión, Granada.	Idem.	1.ª	Idem.	500	>	>	>
226	Idem.—Hués-car á Castril, id. (segunda conducción).	Idem.	1.ª	Cartero.	448'87	>	>	>
227	Idem.—Alhama á Foyens, id.	Idem.	1.ª	Peatón.	800	>	>	>
228	Idem.—Nava de Jadraque, Guadalupe.	Idem.	1.ª	Idem.	100	>	>	>
229	Idem.—Guadalajara á Valdearochas, id.	Idem.	1.ª	Cartero.	500	>	>	>
230	Idem.—Valdearochas á Píoz, id.	Idem.	1.ª	Peatón.	300	>	>	>
231	Idem.—Somolinos á Cantalojas, id.	Idem.	1.ª	Idem.	472'50	>	>	>
232	Idem.—Alzarnazabal, Guipúzcoa.	Idem.	1.ª	Cartero.	200	>	>	>
233	Idem.—Cortegana á la estación férrea, Huelva.	Idem.	1.ª	Peatón.	500	>	>	>
234	Idem.—Fraga á Candamos, Huesca.	Idem.	1.ª	Idem.	400	>	>	>
235	Idem.—Mediano á Olson, id.	Idem.	1.ª	Idem.	517'50	>	>	>
236	Idem.—Estación férrea de Binéfar á Binaced, id.	Idem.	1.ª	Idem.	350	>	>	>
237	Idem.—Arent á Pont de Suert, id. (primera conducción).	Idem.	1.ª	Idem.	350	>	>	>
238	Idem.—Arent á Pont de Suert, id. (segunda conducción).	Idem.	1.ª	Idem.	708'75	>	>	>
239	Idem.—Benabarre á Fet, id.	Idem.	1.ª	Idem.	300	>	>	>
240	Idem.—Ayerbe á Loarre, id.	Idem.	1.ª	Idem.	400	>	>	>
241	Idem.—Jimena á Albánchez, Jaén.	Idem.	1.ª	Idem.	285	>	>	>
242	Idem.—Arjona á Escañuela, id.	Idem.	1.ª	Cartero.	400	>	>	>
243	Idem.—Villafranca del Bierzo, León.	Idem.	1.ª	Idem.	200	>	>	>
244	Idem.—Riaño, id.	Idem.	1.ª	Idem.	200	>	>	>
245	Idem.—Cistierna, id.	Idem.	1.ª	Idem.	300	>	>	>
246	Idem.—Corullón á Oencia, id. (primera conducción).	Idem.	1.ª	Peatón.	300	>	>	>
247	Idem.—Corullón á Oencia, id. (segunda conducción).	Idem.	1.ª	Idem.	500	>	>	>
248	Idem.—Puente de Domingo Flórez á Borrenes, id.	Idem.	1.ª	Idem.	500	>	>	>
249	Idem.—Cabrillanes á Villabino, id. (primera conducción).	Idem.	1.ª	Cartero.	200	>	>	>
250	Idem.—Saladán, Lérida.	Idem.	1.ª	Idem.	100	>	>	>
251	Idem.—Sarroca de Belleza, id.	Idem.	1.ª	Idem.	100	>	>	>
252	Idem.—Surp, id.	Idem.	1.ª	Idem.	100	>	>	>
253	Idem.—Os, id.	Idem.	1.ª	Idem.	100	>	>	>
254	Idem.—Las Bordes á Villamos, id.	Idem.	1.ª	Idem.	250	>	>	>
255	Idem.—Esferri de Arco á Alos, id.	Idem.	1.ª	Peatón.	400	>	>	>
256	Idem.—De Pont de Suert á Badlin de Sax, id.	Idem.	1.ª	Idem.	400	>	>	>
257	Idem.—De Balagner á Os de Balagner, id.	Idem.	1.ª	Idem.	600	>	>	>
258	Idem.—Guerrri á Pobleta de Bellvehi, id.	Idem.	1.ª	Idem.	700	>	>	>
259	Idem.—Pobla de Segur á Belleza, id. (primera conducción).	Idem.	1.ª	Idem.	400	>	>	>
260	Idem.—Pobla de Segur á Belleza, id. (segunda conducción).	Idem.	1.ª	Idem.	400	>	>	>
261	Idem.—Sort á Estach, id.	Idem.	1.ª	Idem.	380	>	>	>
262	Idem.—Tremp á Guardia, id.	Idem.	1.ª	Idem.	400	>	>	>
263	Idem.—Ager á Fontllonga, id.	Idem.	1.ª	Idem.	400	>	>	>
264	Idem.—Solsona á San Lorenzo de Morunys, id.	Idem.	1.ª	Idem.	940	>	>	>
265	Idem.—Sort á Castelbó, id. (primera conducción).	Idem.	1.ª	Idem.	850	>	>	>

	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
266	Dirección general de Correos y Telégrafos.— Administración principal de Logroño	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Ordenanza de segunda clase	750			
267	Idem.—Soto de Cameros & El Collado, Logroño	Idem.	1.ª	Peatón	300			
268	Idem.—Munilla & Larriba, id.	Idem.	1.ª	Idem.	250			
269	Idem.—Turruncum & Grávalos, id.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
270	Idem.—Soto & Lueros, id.	Idem.	1.ª	Idem.	150			
271	Idem.—Chantada, Lugo	Idem.	1.ª	Cartero	750			
272	Idem.—Puebla de San Julián, id.	Idem.	1.ª	Idem.	150			
273	Idem.—Administración del Correo Central, Madrid	Idem.	1.ª	2 Ordenanzas de segunda clase	750			
274	Idem.—Buitrago & Braojos, id.	Idem.	1.ª	Peatón	200			
275	Idem.—Buitrago & Canencia, id.	Idem.	1.ª	Idem.	450			
276	Idem.—Navalcarnero & Quijorna, id.	Idem.	1.ª	Idem.	800			
277	Idem.—Perales de Tajuña & Carabaña, id.	Idem.	1.ª	Idem.	550			
278	Idem.—Campillos & la estación férrea, Málaga	Idem.	1.ª	Idem.	150			
279	Idem.—Colmenar & Almarchar, id.	Idem.	1.ª	Idem.	850			
280	Idem.—Pizarra & Alcañal, id.	Idem.	1.ª	Idem.	750			
281	Idem.—Ronda & Igualaja, id.	Idem.	1.ª	Idem.	750			
282	Idem.—Archidona & Villanueva de Tapia, id.	Idem.	1.ª	Idem.	750			
283	Idem.—Balsicas, Murcia	Idem.	1.ª	Cartero	250			
284	Idem.—Alguazas, id.	Idem.	1.ª	Idem.	250			
285	Idem.—Murcia & Raal, id.	Idem.	1.ª	Peatón	450			
286	Idem.—Cartagena & la Unión, id.	Idem.	1.ª	Idem.	614,25			
287	Idem.—Sesma, Navarra	Idem.	1.ª	Cartero	200			
288	Idem.—Calanova, Orense	Idem.	1.ª	Idem.	400			
289	Idem.—Ribadavia & la estación férrea, id.	Idem.	1.ª	Peatón	100			
290	Idem.—Verín & Oimbra, id.	Idem.	1.ª	Idem.	500			
291	Idem.—Borines, Oviedo	Idem.	1.ª	Cartero	300			
292	Idem.—Santullano (Mieres), id.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
293	Idem.—Arcallana, id.	Idem.	1.ª	Idem.	200			
294	Idem.—Covadonga, id.	Idem.	1.ª	Idem.	150			
295	Idem.—Las Segadas & Felguera (Riosa), id.	Idem.	1.ª	Idem.	900			
296	Idem.—Quintana del Puente de Palenzuela, Palencia	Idem.	1.ª	Peatón	250			
297	Idem.—Quintana Diez de la Vega, id.	Idem.	1.ª	Cartero	100			
298	Idem.—Moratinos, id.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
299	Idem.—Mostares, id.	Idem.	1.ª	Idem.	350			
300	Idem.—Villarodrigo, id.	Idem.	1.ª	Idem.	150			
301	Idem.—Baños, id.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
302	Idem.—Torquemada & Cordovilla la Real, id.	Idem.	1.ª	Idem.	250			
303	Idem.—Villambroz & San Martín del Valle, id.	Idem.	1.ª	Peatón	300			
304	Idem.—Villada & Villelga, id.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
305	Idem.—Becerril de Campos & Perales, id.	Idem.	1.ª	Idem.	250			
306	Idem.—Viasbor, Pontevedra	Idem.	1.ª	Cartero	472,50			
307	Idem.—Fuentequinaldo, Salamanca	Idem.	1.ª	Idem.	200			
308	Idem.—Linares & Valero, id.	Idem.	1.ª	Cartero	150			
309	Idem.—Enadrinal & La Sierpe, id.	Idem.	1.ª	Peatón	220			
310	Idem.—Enadrinal & Monleón, id.	Idem.	1.ª	Idem.	220			
311	Idem.—Gujuelo & la Tala, id.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
312	Idem.—Cabeza del Caballo & la Peña, id.	Idem.	1.ª	Idem.	450			
313	Idem.—San Miguel de Aguayo, Santander	Idem.	1.ª	Cartero	200			
314	Idem.—Potes, id.	Idem.	1.ª	Idem.	250			
315	Idem.—Treto, id.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
316	Idem.—Ramales, id.	Idem.	1.ª	Idem.	450			
317	Idem.—Vega de Pas, id.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
318	Idem.—Otanada & San Miguel de Luena, id.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
319	Idem.—Torrelavega & Miengo	Idem.	1.ª	Peatón	500			
320	Idem.—Puentenansa & Tudanca, id.	Idem.	1.ª	Idem.	425			
321	Idem.—Tudanca & Lombraña, id.	Idem.	1.ª	Idem.	409			
322	Idem.—Cidones, Soria	Idem.	1.ª	Idem.	300			
323	Idem.—Villacervos, id.	Idem.	1.ª	Cartero	200			
324	Idem.—Monteagudo & Tolenga, id.	Idem.	1.ª	Idem.	100			
325	Idem.—San Pedro Manrique & Eumanco, id.	Idem.	1.ª	Peatón	400			
326	Idem.—San Pedro Manrique & Valdemoro, id.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
327	Idem.—De Berlanga & Riva de Escalote, id.	Idem.	1.ª	Idem.	567			
328	Idem.—Monteagudo & Deza, id.	Idem.	1.ª	Idem.	590			
329	Idem.—Caracena & Torremocha, id.	Idem.	1.ª	Idem.	800			
330	Idem.—Flix, Tarragona	Idem.	1.ª	Idem.	614,25			
331	Idem.—Perelló, id.	Idem.	1.ª	Cartero	200			
332	Idem.—Santa Bárbara, id.	Idem.	1.ª	Idem.	600			
333	Idem.—Alforja & Febró, id.	Idem.	1.ª	Idem.	200			
334	Idem.—Roda & Bonastre, id.	Idem.	1.ª	Peatón	200			
335	Idem.—Espuga de Francolí & Senant, id.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
336	Idem.—Uldecona & Alcanar, id.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
337	Idem.—Santa Eulalia, Teruel	Idem.	1.ª	Idem.	150			
338	Idem.—Rubiales & El Cuervo, id. (primera conducción)	Idem.	1.ª	Cartero	525			
339	Idem.—Rubiales & El Cuervo, id. (segunda conducción)	Idem.	1.ª	Idem.	525			
340	Idem.—Alfombra & Galve, id.	Idem.	1.ª	Idem.	500			
341	Idem.—Sanper de Calanda & Castelnou, id.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
342	Idem.—Valmojado, Toledo	Idem.	1.ª	Cartero	500			
343	Idem.—Villanueva de Alcardete, id.	Idem.	1.ª	Idem.	200			
344	Idem.	Idem.	1.ª	Idem.	200			
345	Idem.	Idem.	1.ª	Idem.	200			

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
346	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Almorox, Toledo.	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Cartero.	150	>	>	
347	Idem.—Mohedas de la Jara a El Campillo, id.	Idem.	1.ª	Peatón.	300	>	>	
348	Idem.—Valmojado a Chozas de Canales, id.	Idem.	1.ª	Idem.	375	>	>	
349	Idem.—Navamorcuende a Buenaventura, id.	Idem.	1.ª	Idem.	200	>	>	
350	Idem.—Silla, Valencia.	Idem.	1.ª	Cartero.	200	>	>	
351	Idem.—Cofrentes, id.	Idem.	1.ª	Idem.	100	>	>	
352	Idem.—Ademuz, id.	Idem.	1.ª	Idem.	150	>	>	
353	Idem.—Losa del Obispo, id.	Idem.	1.ª	Idem.	100	>	>	
354	Idem.—Ademuz a Aldea Sessa, id.	Idem.	1.ª	Peatón.	567	>	>	
355	Idem.—Ademuz a Castelflaví, id.	Idem.	1.ª	Idem.	400	>	>	
356	Idem.—Játiva a Barcheta, id.	Idem.	1.ª	Idem.	517.75	>	>	
357	Idem.—Cofrentes a Millares, id. (segunda conducción).	Idem.	1.ª	Idem.	472.50	>	>	
358	Idem.—Villabragima, Valladolid.	Idem.	1.ª	Cartero.	100	>	>	
359	Idem.—Melgar de Arriba, id.	Idem.	1.ª	Idem.	100	>	>	
360	Idem.—Alcajos a Siete Iglesias, id.	Idem.	1.ª	Peatón.	200	>	>	
361	Idem.—Melgar de Arriba a Santervás, id.	Idem.	1.ª	Idem.	175	>	>	
362	Idem.—Corrales, Zamora.	Idem.	1.ª	Cartero.	150	>	>	
363	Idem.—Lubián a Hermisinda, id.	Idem.	1.ª	Peatón.	400	>	>	
364	Idem.—Novallas, Zaragoza.	Idem.	1.ª	Cartero.	200	>	>	
365	Idem.—Albeta, id.	Idem.	1.ª	Idem.	150	>	>	
366	Idem.—Aranda de Moncayo, id.	Idem.	1.ª	Idem.	350	>	>	
367	Idem.—Sastrica, id.	Idem.	1.ª	Idem.	100	>	>	
368	Idem.—Ateca a Cumballe, id. (segunda conducción).	Idem.	1.ª	Peatón.	707.50	>	>	
369	Idem.—Balchite a Pleças, id. (segunda conducción).	Idem.	1.ª	Idem.	750	>	>	
370	Idem.—Borja a Ambel, id.	Idem.	1.ª	Idem.	500	>	>	
371	Idem.—Sección de Telégrafos de Huesca.	Idem.	2.ª	Celador.	750	>	>	
372	Idem.—Idem de id.	Idem.	2.ª	Idem.	750	>	>	
373	Idem.—Idem de Guadalajara.	Idem.	2.ª	Idem.	750	>	>	
374	Idem.—Idem de Pamplona.	Idem.	2.ª	Idem.	750	>	>	
375	Idem.—Idem de Toledo.	Idem.	2.ª	Idem.	750	>	>	
376	Idem.—Idem de Zamora.	Idem.	2.ª	Idem.	750	>	>	
377	Idem.—Idem de Badajoz.	Idem.	2.ª	Idem.	750	>	>	
378	Idem.—Idem de id.	Idem.	2.ª	Idem.	750	>	>	
379	Idem.—Idem de Sevilla.	Idem.	2.ª	Idem.	750	>	>	
380	Idem.—Idem de Valencia.	Idem.	2.ª	Idem.	750	>	>	
381	Idem.—Idem de Oviedo.	Idem.	2.ª	Idem.	750	>	>	
382	Idem.—Idem de Cuenca.	Idem.	2.ª	Idem.	750	>	>	
383	Idem.—Idem de Lugo.	Idem.	2.ª	Idem.	750	>	>	
384	Idem.—Estación Central.	Idem.	1.ª	Idem.	725	>	>	
385	Idem.—Idem id.	Idem.	1.ª	Idem.	725	>	>	
386	Idem.—Estación de Bilbao.	Idem.	1.ª	Idem.	725	>	>	
387	Idem.—Idem de Tarragona.	Idem.	1.ª	Idem.	725	>	>	
388	Idem.—Aranda de Duero.—Sección de Burgos.	Idem.	1.ª	Idem.	650	>	>	
389	Idem.—Estación de Huesca.	Idem.	1.ª	Idem.	650	>	>	
390	Idem.—Idem de Coruña.	Idem.	1.ª	Idem.	650	>	>	
391	Idem.—Idem de Ferroselle.—Sección de Zamora.	Idem.	1.ª	Idem.	650	>	>	
392	Idem.—Idem de Chantada.—Idem de Lugo.	Idem.	1.ª	Idem.	650	>	>	
393	Idem.—Idem de Bande.—Idem de Orense.	Idem.	1.ª	Idem.	650	>	>	
394	Idem.—Idem de Arucas.—Idem de Las Palmas.	Idem.	1.ª	Idem.	650	>	>	
395	Idem.—Idem de Tarazona.—Idem de Zaragoza.	Idem.	1.ª	Idem.	650	>	>	
396	Idem.—Idem de Pinar.—Idem de León.	Idem.	1.ª	Idem.	650	>	>	
397	Idem.—Idem de Port Bou.—Idem de Girona.	Idem.	1.ª	Idem.	650	>	>	
398	Dirección general de Prisiones.—Sección administrativa del Cuerpo.—La Guardia, Alava.	Ministerio de Gracia y Justicia.	1.ª	Vigilante tercero.	700	>	>	Tener menos de cuarenta años de edad, y practicará examen de lectura, escritura, nociones de Gramática y Aritmética en la capital de la provincia donde se halle la vacante, ó en Madrid ante el Tribunal designado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901.
399	Idem.—Idem.—Alcazar, Albacete.	Idem.	1.ª	Demandadero.	325	>	>	
400	Idem.—Idem.—Casas Ibáñez, id.	Idem.	1.ª	Vigilante tercero.	700	>	>	
401	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.	1.ª	Demandadero.	365	>	>	
402	Idem.—Idem.—Hellín, id.	Idem.	1.ª	Vigilante tercero.	700	>	>	
403	Idem.—Idem.—La Roda, id.	Idem.	1.ª	Idem.	547.50	>	>	
404	Idem.—Idem.—Alcoy, Alicante.	Idem.	1.ª	Idem.	750	>	>	
405	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.	1.ª	Idem.	700	>	>	
406	Idem.—Idem.—Cocentaina, id.	Idem.	1.ª	Idem.	365	>	>	
407	Idem.—Idem.—Denia, id.	Idem.	1.ª	Idem.	700	>	>	
408	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.	1.ª	Demandadero.	500	>	>	
409	Idem.—Idem.—Elche, id.	Idem.	1.ª	Vigilante tercero.	700	>	>	
410	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.	1.ª	Demandadero.	700	>	>	
411	Idem.—Idem.—Gijón, id.	Idem.	1.ª	Vigilante tercero.	700	>	>	
412	Idem.—Idem.—Villena, id.	Idem.	1.ª	Idem.	700	>	>	
413	Idem.—Idem.—S. rbs, Almería.	Idem.	1.ª	Idem.	700	>	>	
414	Idem.—Idem.—Vélez Rubio, id.	Idem.	1.ª	Idem.	700	>	>	
415	Idem.—Idem.—Arévalo, Avila.	Idem.	1.ª	Demandadero.	545.50	>	>	
416	Idem.—Idem.—Piedrahíta, id.	Idem.	1.ª	Vigilante tercero.	800	>	>	
417	Idem.—Idem.—Badajoz, Badajoz.	Idem.	1.ª	Idem.	750	>	>	
418	Idem.—Idem.—Don Benito, id.	Idem.	1.ª	Idem.	700	>	>	

Se omiten las condiciones de edad que se exigen, por no estar limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

Tener menos de cuarenta años de edad, y practicará examen de lectura, escritura, nociones de Gramática y Aritmética en la capital de la provincia donde se halle la vacante, ó en Madrid ante el Tribunal designado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
419	Dirección general de Prisiones. — Sección administrativa del Cuerpo.—Fregenal, Badajoz.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	1.ª	Demandadero.....	500			Tener menos de cuarenta años de edad, y practicará examen de lectura, escritura, nociones de Gramática y Aritmética en la capital de la provincia donde se halle la vacante, ó en Madrid ante el Tribunal designado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901.
420	Idem.—Mérida, id.....	Idem.....	1.ª	Vigilante tercero.....	700			Idem.
421	Idem.—Idem, id.....	Idem.....	1.ª	Demandadero.....	456'25			Idem.
422	Idem.—Llerena, id.....	Idem.....	2.ª	Administrador.....	600			Idem.
423	Idem.—Idem, id.....	Idem.....	1.ª	Vigilante tercero.....	700			Idem.
424	Idem.—Idem.—Manacor, Baleares.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700			Idem.
425	Idem.—Idem.—Mahón, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700			Idem.
426	Idem.—Idem.—Aranda, Burgos.....	Idem.....	1.ª	Demandadero.....	500			Idem.
427	Idem.—Idem.—Idem, id.....	Idem.....	1.ª	Vigilante tercero.....	750			Idem.
428	Idem.—Idem.—Hervás, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700			Idem.
429	Idem.—Idem.—Garroville, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	273			Idem.
430	Idem.—Idem.—Hoyos, id.....	Idem.....	1.ª	Demandadero.....	547'50			Idem.
431	Idem.—Idem.—Logrosán, id.....	Idem.....	1.ª	Portero.....	274			Idem.
432	Idem.—Idem.—Navalmoral, id.....	Idem.....	1.ª	Vigilante tercero.....	700			Idem.
433	Idem.—Idem.—Trujillo, id.....	Idem.....	1.ª	Demandadero.....	456'25			Idem.
434	Idem.—Idem.—Arcos, Cádiz.....	Idem.....	1.ª	Vigilante tercero.....	750			Idem.
435	Idem.—Idem.—Chiclana, id.....	Idem.....	1.ª	Portero.....	273'75			Idem.
436	Idem.—Idem.—Medina Sidonia, id.....	Idem.....	1.ª	Vigilante tercero.....	700			Idem.
437	Idem.—Idem.—Olvera, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450			Idem.
438	Idem.—Idem.—San Roque, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	745			Idem.
439	Idem.—Idem.—Las Palmas, Canarias.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750			Idem.
440	Idem.—Idem.—Guía, id.....	Idem.....	2.ª	Jefe.....	912'50			Idem.
441	Idem.—Idem.—Santa Cruz de la Palma, id.....	Idem.....	1.ª	Vigilante tercero.....	700			Idem.
442	Idem.—Idem.—Santa Cruz de Tenerife, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700			Idem.
443	Idem.—Idem.—Laguna, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750			Idem.
444	Idem.—Idem.—Laguna, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700			Idem.
445	Idem.—Idem.—Vinaroz, Castellón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700			Idem.
446	Idem.—Idem.—Alcazar, Ciudad Real.....	Idem.....	1.ª	Demandadero.....	250			Idem.
447	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	457'50			Idem.
448	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Vigilante tercero.....	700			Idem.
449	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Demandadero.....	457'50			Idem.
450	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Vigilante tercero.....	250			Idem.
451	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Demandadero.....	457'50			Idem.
452	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Vigilante tercero.....	250			Idem.
453	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Demandadero.....	700			Idem.
454	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Vigilante tercero.....	700			Idem.
455	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700			Idem.
456	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750			Idem.
457	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	375			Idem.
458	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700			Idem.
459	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	456			Idem.
460	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700			Idem.
461	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	456			Idem.
462	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	456'25			Idem.
463	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	365			Idem.
464	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	540			Idem.
465	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700			Idem.
466	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500			Idem.
467	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750			Idem.
468	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700			Idem.
469	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700			Idem.
470	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	780			Idem.
471	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700			Idem.
472	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700			Idem.
473	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	365			Idem.
474	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700			Idem.
475	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500			Idem.
476	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500			Idem.
477	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	456			Idem.
478	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700			Idem.
479	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	550			Idem.
480	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500			Idem.
481	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	456			Idem.
482	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500			Idem.
483	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500			Idem.
484	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750			Idem.
485	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	912'50			Idem.
486	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750			Idem.
487	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750			Idem.
488	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600			Idem.
489	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750			Idem.
490	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	780			Idem.
491	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700			Idem.
492	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700			Idem.
493	Idem.—Idem.—Almadén, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700			Idem.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
494 Dirección general de Prisiones.—Sección administrativa del Cuerpo.—Valverde del Camino, Huelva.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	1.ª	Demandadero.....	500	>	>	Tener menos de cuarenta años de edad, y practicaré examen de lectura, escritura, nociones de Gramática y Aritméticas en la capital de la provincia donde se halle la vacante, ó en Madrid, ante el Tribunal designado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901.
495 Idem.—Idem.—Barbastro, Huesca.....	Idem.....	1.ª	Vigilante tercero.....	700	>	>	Idem.
496 Idem.—Idem.—Benabarre, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
497 Idem.—Idem.—Jaca, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
498 Idem.—Idem.—Sariñena, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
499 Idem.—Idem.—Alcalá la Real, Jaén.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	547-50	>	>	Idem.
500 Idem.—Idem.—Baza, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
501 Idem.—Idem.—Carolina, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
502 Idem.—Idem.—Orcera, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
503 Idem.—Idem.—Idem, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
504 Idem.—Idem.—Ubada, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	550	>	>	Idem.
505 Idem.—Idem.—Villacarrillo, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	365	>	>	Idem.
506 Idem.—Idem.—Villacarrillo, León.....	Idem.....	1.ª	Demandadero.....	700	>	>	Idem.
507 Idem.—Idem.—Ponferrada, León.....	Idem.....	1.ª	Vigilante tercero.....	700	>	>	Idem.
508 Idem.—Idem.—Riaño, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
509 Idem.—Idem.—Sanagüín, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
510 Idem.—Idem.—Valencia de Don Juan, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
511 Idem.—Idem.—Carvera, Lérida.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
512 Idem.—Idem.—So de Urgal, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	547	>	>	Idem.
513 Idem.—Idem.—Solsona, id.....	Idem.....	2.ª	Jefe.....	500	>	>	Idem.
514 Idem.—Idem.—Idem, id.....	Idem.....	2.ª	Vigilante tercero.....	750	>	>	Idem.
515 Idem.—Idem.—Tremp, id.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	650	>	>	Idem.
516 Idem.—Idem.—Cervera, Logroño.....	Idem.....	1.ª	Vigilante tercero.....	700	>	>	Idem.
517 Idem.—Idem.—Calahorra, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	Idem.
518 Idem.—Idem.—Lugo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
519 Idem.—Idem.—Monforte, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
520 Idem.—Idem.—Ribadeo, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	875	>	>	Idem.
521 Idem.—Idem.—Getafe, Madrid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
522 Idem.—Idem.—Idem, id.....	Idem.....	1.ª	Demandadero.....	750	>	>	Idem.
523 Idem.—Idem.—Navalcarnero, id.....	Idem.....	1.ª	Vigilante tercero.....	638	>	>	Idem.
524 Idem.—Idem.—Estepona, Málaga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	Idem.
525 Idem.—Idem.—Gaucín, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
526 Idem.—Idem.—Idem, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
527 Idem.—Idem.—Marbella, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
528 Idem.—Idem.—Ronda, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	Idem.
529 Idem.—Idem.—Vélez Málaga, id.....	Idem.....	2.ª	Administrador.....	875	>	>	Idem.
530 Idem.—Idem.—Murcia, Murcia.....	Idem.....	1.ª	Vigilante tercero.....	750	>	>	Idem.
531 Idem.—Idem.—Idem, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	Idem.
532 Idem.—Idem.—Cartagena, id.....	Idem.....	1.ª	Demandadero.....	700	>	>	Idem.
533 Idem.—Idem.—Idem, id.....	Idem.....	1.ª	Vigilante tercero.....	999	>	>	Idem.
534 Idem.—Idem.—Totana, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
535 Idem.—Idem.—Aoz, Navarra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
536 Idem.—Idem.—Estella, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
537 Idem.—Idem.—Tafalla, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
538 Idem.—Idem.—Celanova, Orense.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
539 Idem.—Idem.—Ginzo de Limia, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
540 Idem.—Idem.—Puebla de Trives, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
541 Idem.—Idem.—Idem, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
542 Idem.—Idem.—Ribadavia, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
543 Idem.—Idem.—Viana del Bollo, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	275	>	>	Idem.
544 Idem.—Idem.—Valdeorras, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
545 Idem.—Idem.—Verín, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
546 Idem.—Idem.—Avilés, Oviedo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
547 Idem.—Idem.—Cangas de Onís, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
548 Idem.—Idem.—Llanes, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	650	>	>	Idem.
549 Idem.—Idem.—Pola de Labiana, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
550 Idem.—Idem.—Tineo, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
551 Idem.—Idem.—Villaviciosa, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
552 Idem.—Idem.—Palencia, Palencia.....	Idem.....	1.ª	Demandadero.....	547-50	>	>	Idem.
553 Idem.—Idem.—Astudillo, id.....	Idem.....	1.ª	Demandadero.....	700	>	>	Idem.
554 Idem.—Idem.—Idem, id.....	Idem.....	1.ª	Demandadero.....	274-50	>	>	Idem.
555 Idem.—Idem.—Baltanás, id.....	Idem.....	1.ª	Vigilante tercero.....	625	>	>	Idem.
556 Idem.—Idem.—Carrión de los Condes, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
557 Idem.—Idem.—Frechilla, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	365	>	>	Idem.
558 Idem.—Idem.—Pontevedra, Pontevedra.....	Idem.....	1.ª	Demandadero.....	700	>	>	Idem.
559 Idem.—Idem.—Caldas de Reyes, id.....	Idem.....	1.ª	Vigilante tercero.....	700	>	>	Idem.
560 Idem.—Idem.—Estrada, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
561 Idem.—Idem.—Lalín, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
562 Idem.—Idem.—Puenteardas, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
563 Idem.—Idem.—Retondela, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
564 Idem.—Idem.—Idem, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
565 Idem.—Idem.—Tuy, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
566 Idem.—Idem.—Vigo, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.
567 Idem.—Idem.—Salamanca, Salamanca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	>	>	Idem.
568 Idem.—Idem.—Alba de Tormes, id.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	700	>	>	Idem.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPRUDEN	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
569 Dirección general de Prisiones.—Sección administrativa del Cuerpo.—Ciudad Rodrigo, Salamanca	Ministerio de Gracia y Justicia	1.ª	Vigilante tercero	700			Tener menos de cuarenta años de edad, y práctica en Gramática y Aritmética en la capital de la provincia donde se halle la vacante, ó en Madrid ante el Tribunal designado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901.
570 Idem.—Ledesma, id.	Idem.	1.ª	Idem.	700			Idem.
571 Idem.—Peñaranda, id.	Idem.	1.ª	Demandadero	451'25			Idem.
572 Idem.—Sequeros, id.	Idem.	1.ª	Vigilante tercero	700			Idem.
573 Idem.—Idem, id.	Idem.	1.ª	Demandadero	365			Idem.
574 Idem.—Idem, id.	Idem.	1.ª	Idem.	365			Idem.
575 Idem.—Vitiaguino, id.	Idem.	1.ª	Idem.	365			Idem.
576 Idem.—Cabuérniga, Santander	Idem.	1.ª	Vigilante tercero	700			Idem.
577 Idem.—Cuellar, Segovia	Idem.	1.ª	Idem.	700			Idem.
578 Idem.—Idem, id.	Idem.	1.ª	Demandadero	365			Idem.
579 Idem.—Riata, id.	Idem.	1.ª	Vigilante tercero	700			Idem.
580 Idem.—Estepa, Sevilla	Idem.	1.ª	Demandadero	400			Idem.
581 Idem.—Lora del Río, id.	Idem.	1.ª	Demandadero	500			Idem.
582 Idem.—Marchena, id.	Idem.	1.ª	Vigilante tercero	496'25			Idem.
583 Idem.—Morón, id.	Idem.	1.ª	Demandadero	365			Idem.
584 Idem.—Tarragona, Tarragona	Idem.	1.ª	Idem.	365			Idem.
585 Idem.—Idem, id.	Idem.	1.ª	Vigilante tercero	750			Idem.
586 Idem.—Idem, id.	Idem.	1.ª	Idem.	875			Idem.
587 Idem.—Gandesa, id.	Idem.	1.ª	Idem.	750			Idem.
588 Idem.—Taruel, id.	Idem.	1.ª	Demandadero	380			Idem.
589 Idem.—Idem, id.	Idem.	1.ª	Vigilante tercero	700			Idem.
590 Idem.—Montalbán, id.	Idem.	1.ª	Idem.	750			Idem.
591 Idem.—Escalona, Toledo	Idem.	1.ª	Idem.	700			Idem.
592 Idem.—Lillo, id.	Idem.	1.ª	Idem.	500			Idem.
593 Idem.—Ocaña, id.	Idem.	1.ª	Idem.	700			Idem.
594 Idem.—Torrijos, id.	Idem.	1.ª	Idem.	700			Idem.
595 Idem.—Jativa, Valencia	Idem.	1.ª	Idem.	875			Idem.
596 Idem.—Sueca, id.	Idem.	1.ª	Idem.	750			Idem.
597 Idem.—Idem, id.	Idem.	1.ª	Idem.	700			Idem.
598 Idem.—Valladolid	Idem.	1.ª	Demandadero	700			Idem.
599 Idem.—Medina del Campo, id.	Idem.	1.ª	Vigilante tercero	365			Idem.
600 Idem.—Guerales, Vizcaya	Idem.	1.ª	Idem.	700			Idem.
601 Idem.—Valmaseda, id.	Idem.	1.ª	Idem.	700			Idem.
602 Idem.—Zamora, Zamora	Idem.	1.ª	Idem.	700			Idem.
603 Idem.—Benvente, id.	Idem.	1.ª	Idem.	700			Idem.
604 Idem.—Idem, id.	Idem.	1.ª	Idem.	875			Idem.
605 Idem.—Puebla de Sanabria, id.	Idem.	1.ª	Idem.	700			Idem.
606 Idem.—Villalpando, id.	Idem.	1.ª	Demandadero	375			Idem.
607 Idem.—Zaragoza, Zaragoza	Idem.	1.ª	Idem.	730			Idem.
608 Idem.—Ateca, id.	Idem.	1.ª	Vigilante tercero	700			Idem.
609 Idem.—Balchite, id.	Idem.	1.ª	Idem.	700			Idem.
610 Dirección general de Contribuciones.—Administración de Contribuciones de Huelva	Ministerio de la Guerra	1.ª	Ordenanza celador	930			Idem.
611 Idem.—Idem de Huelva	Ministerio de Hacienda	2.ª	Portero	750			Idem.
612 Idem.—Idem de Orense	Idem.	2.ª	Idem.	750			Idem.
613 Idem.—Idem de Segovia	Idem.	2.ª	Idem.	750			Idem.
614 Idem.—Idem de Soría	Idem.	2.ª	Idem.	750			Idem.
615 Idem.—Idem de Teruel	Idem.	2.ª	Idem.	750			Idem.
616 Idem.—Idem de Zaragoza	Idem.	2.ª	Idem.	750			Idem.
617 Idem.—Registro fiscal de la propiedad de Cádiz	Idem.	2.ª	Idem.	750			Idem.
618 Dirección general de Propiedades.—Administración de Propiedades de Almería	Idem.	1.ª	Ordenanza	750			Idem.
619 Idem.—Idem de Almería	Idem.	1.ª	Idem.	750			Idem.
620 Idem.—Idem de Gerona	Idem.	1.ª	Idem.	750			Idem.
621 Idem.—Idem de Orense	Idem.	1.ª	Idem.	750			Idem.
622 Idem.—Idem de Palencia	Idem.	1.ª	Idem.	750			Idem.
623 Idem.—Idem de Soría	Idem.	1.ª	Idem.	750			Idem.
624 Idem.—Pagaduría de las Minas de Almadén	Idem.	1.ª	Mozo de Caja	500			Idem.
625 Dirección general del Tesoro.—Tesoraría de Hacienda de Madrid	Idem.	1.ª	Idem.	675			Idem.
626 Idem.—Idem de A Vila	Idem.	1.ª	Idem.	625			Idem.
627 Idem.—Idem de Málaga	Idem.	1.ª	Idem.	625			Idem.
628 Idem.—Idem de Canarias	Idem.	1.ª	Idem.	625			Idem.
Idem.—Administración de loterías de primera clase, num. 48, de Madrid	Idem.	1.ª	Administrador	Premio		40.000	Además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
629 Idem.—Idem de segunda id. de Arenys de Mar (Barcelona)	Idem.	1.ª	Idem.	Idem.		2.500	Idem.
630 Idem.—Idem de segunda id. de Puigcerdá (Gerona)	Idem.	1.ª	Idem.	Idem.		2.500	Idem.
631 Idem.—Idem de segunda id. de Muros (León)	Idem.	1.ª	Idem.	Idem.		2.500	Idem.
632 Idem.—Idem de segunda id. de Llanes (Asturias)	Idem.	1.ª	Idem.	Idem.		2.500	Idem.
633 Idem.—Idem de segunda id. de Verger de la Frontera (Cádiz)	Idem.	1.ª	Idem.	Idem.		2.500	Idem.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CARGOS	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
634	Dirección general del Tesoro.—Administración de Loterías de primera clase, núm. 2, de Pontevedra.	Ministerio de Hacienda.	1.ª	Administrador.	Premio.		4.200	Además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
635	Idem.—Idem de primera id., núm. 28, de Barcelona, Barrio de Gracia.	Idem.	1.ª	Idem.	Idem.		7.800	Idem.—Idem.
636	Idem.—Idem de primera id. de Manresa (Barcelona).	Idem.	1.ª	Idem.	Idem.		4.700	Idem.—Idem.
637	Idem.—Idem de segunda id., núm. 2, de La Rambla (Córdoba).	Idem.	1.ª	Idem.	Idem.		2.500	Idem.—Idem.
638	Idem.—Idem de segunda id. de Tarazona (Cuenca).	Idem.	1.ª	Idem.	Idem.		2.500	Idem.—Idem.
639	Idem.—Idem de segunda id. de Alcañal de Chudaira (Sevilla).	Idem.	1.ª	Idem.	Idem.		2.500	Idem.—Idem.
640	Idem.—Idem de primera id. de Villagarcía (Pontevedra).	Idem.	1.ª	Idem.	Idem.		2.800	Idem.—Idem.
641	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Barcelona.	Idem.	2.ª	Mozo de faena.	750			
642	Idem.—Idem de Alicante.	Idem.	2.ª	Pesador segundo.	750			
643	Idem.—Idem de Valencia.	Idem.	2.ª	Mozo de faena.	750			
644	Idem.—Idem de Cádiz.	Idem.	2.ª	Portero para el tinglado.	750			
645	Idem.—Idem de Canfranc.	Idem.	2.ª	Pesador portero.	750			
646	Idem.—Idem de Bilbao.	Idem.	2.ª	Mozo de faena.	750			
647	Idem.—Intervención del Registro de Las Palmas (Canarias).	Idem.	2.ª	Portero.	750			
648	Idem.—Inspección especial de Aduanas de San Pedro Alcántara Málaga.	Idem.	2.ª	Pesador-portero.	750			
649	Idem.—Idem de Granada.	Idem.	2.ª	Idem.	750			
650	Idem.—Aduana de Irún.	Idem.	1.ª	Mozo de faena.	625			
651	Idem.—Idem de Alicante.	Idem.	1.ª	Idem.	625			
652	Instituto general y técnico de Oviedo.	Bellas Artes.	1.ª	Mozo.	750			
653	Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).	Capitanía general de Castilla la Nueva.	1.ª	Encargado de regir los relojes públicos.	405			Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
654	Idem.—Idem.	Idem.	1.ª	Inspector de carnes.	465			Idem.—Idem.
655	Idem.—Idem de Ballesteros (Ciudad Real).	Idem.	1.ª	Guarda municipal de campo.	456'25			
656	Juzgado de primera instancia de Ciudad Real.	Idem.	2.ª	Aguacil.	600			
657	Idem.—Idem de Santa María de Nueva Segovia.	Idem.	1.ª	Idem.	480	Derechos arancelarios...		
658	Audencia provincial de Badajoz.	Idem.	1.ª	Mozo de estrados.	750			
659	Ayuntamiento de Espinosa del Rey (Toledo).	Idem.	2.ª	Auxiliar de la Secretaría.	500			
660	Idem.—Idem de Ballesteros (Ciudad Real).	Idem.	1.ª	Guarda municipal.	456'25			
661	Juzgado de primera instancia é instrucción de Baeza, Jaén.	Capitanía general de Andalucía.	2.ª	Aguacil.	600	Derechos arancelarios...		
662	Idem.—Idem de Guadix, Granada.	Idem.	1.ª	Idem.	540			
663	Ayuntamiento de id.	Idem.	1.ª	Idem.	730			
664	Idem.—Idem.	Idem.	1.ª	Jardinero.	730			
665	Idem.—Idem.	Idem.	1.ª	4 plazas de peones sepultureros.	990'50			
666	Idem.—Idem.	Idem.	1.ª	9 idem de conductores de cadáveres.	912			
667	Idem.—Idem de Córdoba.	Idem.	1.ª	2 idem de Oficial matarife.	1'75 diarias.			
668	Idem.—Idem.	Idem.	1.ª	Peón mangrero.	750			
669	Idem.—Idem.	Idem.	1.ª	2 plazas de guardias municipales.	475			
670	Idem.—Idem de Horeajo de Santiago, Cuenca.	Capitanía general de Valencia.	1.ª	Guarda mayor de campo.	125			Se omite la condición de edad por no estar limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
671	Idem.—Idem de Vellica, id.	Idem.	1.ª	Aguacil y voz pública.	240			Asistirá al Juzgado municipal, donde tiene derecho á los honorarios de arancel.
672	Idem.—Idem de Villena, Alicante.	Idem.	1.ª	Aguacil-portero.	540	Derechos arancelarios...		
673	Juzgado de primera instancia é instrucción de Gandesa, Tarragona.	Capitanía general de Cataluña.	1.ª	Aguacil.	2 ptas. diar.			Se omiten las condiciones exigidas por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885.
674	Ayuntamiento de Otebo, Zaragoza.	Idem.	1.ª	Guarda rural.	547'50			
675	Idem.—Idem de Calla, Teruel.	Idem.	1.ª	Guarda municipal.	600	Derechos arancelarios...		
676	Juzgado de primera instancia é instrucción de Santander.	Capitanía general del Norte.	2.ª	Aguacil.	35'90 p. men.			Ya queda rebajado el descuento.
677	Idem.—Idem de Salas de los Infantes.	Idem.	1.ª	Idem.	365			
678	Ayuntamiento de Villarta Quintana, Logroño.	Idem.	1.ª	Guarda municipal.	912'50			
679	Idem.—Idem de Haro, id.	Idem.	2.ª	Conserje del Cementerio.	821'25			
680	Idem.—Idem.	Idem.	2.ª	2 plazas de aliguacil.	730			
681	Idem.—Idem.	Idem.	1.ª	Guarda de arbolado.	500			
682	Idem.—Idem de San Vicente de Sonsierra, id.—Secretaría.	Idem.	2.ª	Auxiliar.	771'25			Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
683	Diputación provincial de León.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	1.ª	Ordenanza segundo.	658'25			
684	Idem.—Idem.	Idem.	1.ª	Idem tercero.	638'75			
685	Idem.—Idem de Oviedo.—Carretera provincial de Los Campos á Trubia.	Idem.	1.ª	Peón caminero.	200			De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
686	Ayuntamiento de Corrales, Zamora.	Idem.	1.ª	Aguacil.	350			
687	Juzgado de primera instancia é instrucción de León.	Idem.	2.ª	Idem.	730			Corren á su cargo los servicios relativos á la vigilancia y limpieza de la población, portería, alumbrado y seguridad nocturna. Se omiten las condiciones de edad por no estar limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
688	Diputación provincial de Lugo.	Capitanía general de Galicia.	1.ª	Mozo de rueda de la imprenta.				
689	Ayuntamiento de Ribadeo, Lugo.	Idem.	1.ª	3 plazas del Cuerpo de servic. municip.				
690	Idem.—Idem de Lugo.	Idem.	1.ª	Peón de limpieza pública.	573'80			

NOTAS

- 1.º Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Julio próximo.
- 2.º Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, a excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
- 3.º Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.º Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.º Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales Ordenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 298 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.º Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción a lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

- 1.º Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia a cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente curso.
- 2.º Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo a su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Junio de 1902.—W. EYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 23 premios mayores de los 1.550 que corresponden a cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
23.371	100.000	Granada.	Madrid.
26.590	40.000	Cartagena.	Reus.
13.223	20.000	Portugalete.	Barcelona.
10.937	1.500	Madrid.	Burgos.
17.743	1.500	Idem.	Madrid.
9.024	1.500	Vergara.	Idem.
25.689	1.500	Valladolid.	Idem.
29.323	1.500	Línea Concepción.	Línea Concepción.
24.599	1.500	Palencia.	Reus.
13.518	1.500	Madrid.	Madrid.
2.449	1.500	Idem.	Valladolid.
30.069	1.500	Segovia.	Segovia.
25.461	1.500	Malaga.	Zaragoza.
2.059	1.500	Sabadell.	Barcelona.
8.177	1.500	Madrid.	Badalona.
14.150	1.500	Cádiz.	Sevilla.
5.025	1.500	Córdoba.	Madrid.
17.233	1.500	Almería.	Sevilla.
4.930	1.500	Orihuela.	Vitoria.
12.607	1.500	Sevilla.	Málaga.
22.118	1.500	Jerez Frontera.	Barcelona.
21.844	1.500	Coruña.	Ferrol.
12.269	1.500	Jaén.	Madrid.

Los sorteos que previenen los artículos 57 y 58 de la vigente instrucción de Loterías, para adjudicar premios a las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de esta Corte, y a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no han podido verificarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho a obtenerlos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Julio 1902.

Ha de constar de 14.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos a 10 pesetas, distribuyéndose 980.000 pesetas en 700 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	240.000
1 de	100.000
1 de	30.000
680 de 5.000	55.000
2 aproximaciones de 2.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.500
2 ídem de 1.750 ídem íd. para los del premio segundo.....	3.500
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio tercero.....	3.000
700	980.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que, si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 14.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 30 de Junio de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Banco de España.

Entrega de carpetas de 5 por 100 amortizable. Desde el día 2 de Julio próximo, en las horas de oficina y por el orden que se expresa a continuación, podrán presentarse en la Caja de efectos en custodia del Banco, al canje por las carpetas provisionales ó residuos correspondientes, las notas de liquidación en metálico de las suscripciones a la Deuda amortizable al 5 por 100, emitida conforme al Real decreto de 5 del actual: Día 2 de Julio, suscripciones del núm. 1 al 2.300. Día 3 ídem, ídem del núm. 2.301 al 4.700. Día 4 ídem, ídem del 4.701 al 6.900. Día 5 ídem, ídem del 6.901 al 9.700.

Desde el día 7 en adelante, todos los números sin distinción.

Para evitar molestias al público, y no pudiendo atenderse en cada ventanilla al despacho de otras suscripciones que las de los números marcados en ella, se advierte a aquellos señores suscriptores ó agentes que tengan varias suscripciones de recoger las carpetas, que se ha establecido en la misma Caja otra ventanilla, en la que podrán entregar las notas de liquidación, bajo las relaciones impresas que se facilitarán al efecto, y que, al día siguiente de recibidas, les serán entregadas las carpetas ó residuos correspondientes.

También se previene, en servicio de los señores suscriptores, que aquellos que tengan el propósito de entregar en depósito en el Banco las carpetas provisionales, no tienen necesidad de recogerlas, bastando que presenten su nota de liquidación, con el recibí al dorso, acompañada de las facturas de constitución del depósito, dejando en ellas en blanco las series y numeración de las carpetas, que la Caja cuidará de llenar.

Contra estas liquidaciones y facturas se dará un resguardo provisional, que será canjeado por el definitivo en los términos usuales.

Madrid 30 de Junio de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—1480

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección de Estadística.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Mayo y Real orden de Agosto de 1901, y ateniéndose a lo prevenido en el Real decreto de 18 de Febrero y Real orden de 2 de Agosto del mismo año, se ha formado el escalafón provisional de los Auxiliares de Universidades, teniendo en cuenta las hojas de servicios enviadas por los interesados y los datos remitidos por los Rectorados.

Como involuntariamente pudiera haberse cometido algún error material en el escalafón indicado, que a continuación se publica, se señala el improrrogable plazo de quince días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, para que los que se crean perjudicados ó noten cualquier error ó omisión que les interese subsanar, puedan entablar ante esta Subsecretaría la reclamación oportuna, acompañada de los justificantes que correspondan.

Madrid 25 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(El escalafón a que se refiere la orden anterior, se inserta en las páginas 22 y 23.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

Examinado el proyecto y expediente promovido por el Ayuntamiento de Ea para aprovechamiento de una marisma en la ría de aquel nombre:

Vistos los favorables informes que le acompañan, y que aquél se ha tramitado con arreglo a la ley de Puertos é instrucción de 20 de Agosto de 1883;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido conceder la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Ea, provincia de Vizcaya, para sanear un trozo de playa, sito en la margen derecha de la desembocadura de la pequeña ría del mismo nombre, ocupando al efecto con las obras una extensión de 925 metros cuadrados inmediatamente aguas abajo del puerto de lanchas pescadoras de la localidad.

2.ª El Ayuntamiento de Ea proporcionará la cantidad de 486 pesetas 20 céntimos a que asciende el 3 por 100 del presupuesto de las obras, como garantía del cumplimiento de la obligación que contrae, en la Tesorería de Vizcaya de la Caja general de Depósitos.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscritos por el Ingeniero de Caminos, Director de obras provinciales de Vizcaya, D. Victor O. de Allende, en Bilbao, el día 29 de Marzo de 1899, llevándose a cabo los trabajos bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la demarcación de Vascongadas y Navarra, ó del facultativo subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento final de los trabajos ejecutados, extenderá por triplicado un acta, en la que ha de hacerse constar precisamente el exacto cumplimiento de las presentes condiciones, y a la que ha de acompañar el plano correspondiente, fijándose en ambos documentos, de un modo concreto, los linderos de la marisma saneada y su extensión superficial, y sobre los que ha de recaer la aprobación de la Superioridad, pasando la superficie saneada a ser toda ella de uso y dominio público y devolviéndose al Ayuntamiento de Ea el importe de la carta de pago especificada en la cláusula 2.ª

4.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta concesión, debiendo quedar terminados en el de tres meses, contados a partir de la misma fecha, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario el abono de los gastos que se originen por los trabajos de inspección y vigilancia y los derivados del acto de recepción.

5.ª El Ayuntamiento de Ea queda obligado a sostener en perfecto estado de conservación las obras que comprende el proyecto de que se trata, manteniéndose la debida viabilidad por la zona marítima creada con el establecimiento de los arroyos proyectados.

6.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujeta a los artículos 50 y 57 de la ley de Puertos y demás disposiciones de la general de Obras públicas.

7.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó de las que de ellas se deriven, a juicio de la Superioridad, dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá como mejor convenga a los intereses públicos.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunitivo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE

Dirección gene

Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capi ta

Número de estado	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	N.º de habitantes																						
		Alava (Vitoria) 80.70	Albacete 21.282	Alicante 48.962	Almería 40.108	Avila 11.085	Badajoz 28.681	Baleares (Palma) 68.940	Barcelona 539.180	Burgos 81.741	Cáceres 18.617	Cádiz 69.393	Canarias (S.º Cruz, Tenerife) 88.419	Castellón 29.681	Ciudad Real 14.769	Córdoba 58.304	Coruña 87.251	Cuenca 9.805	Gerona 15.497	Granada 76.897	Guadalajara 11.731	Guipúzcoa (San Sebastián) 86.975	Huelva 21.860	Huesca 21.860
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....			1	17				18	1		2	2		1	1			5	1	2			
2	Tifus exantemático.....				2																			
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....		1	1	3	1		1			2				1							1		
4	Viruela.....			1	14				9										4	10				
5	Sarampión.....		2		20	1	5		14	8	1	5			3	4		2		3				
6	Escarlatina.....								2															
7	Coqueluche.....				3			2	14				1		1	1	1							
8	Difteria y erup.....			1	3			1	18					1	1		2			1				
9	Grippe.....		1	4	7		1	1	4				2	1	4					7			3	
10	Cólera asiático.....																							
11	Cólera nostras.....																							
12	Otras enfermedades epidémicas.....		2					2	2															
13	Tuberculosis pulmonar.....	8	3	10	11	2	7	10	117	2	4	38	8	1	2	9	22		9	14	1	11		
14	Tuberculosis de las meninges.....	1	1					3	21	1		4		1			5			1		1		
15	Otras tuberculosis.....	1	1		1				10	1		3		1		2	3		1	4	1			
16	Sífilis.....								4						1					1				
17	Cáncer y otros tumores malignos.....	2		1			2	1	30	2		3	1	4		3	1		3	5		2		
18	Meningitis simple.....	3	1	1	8	1	3		52	8	3	17	4	1		8	4			8	1	2		
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	4	5	5	11	7	2	11	123	8	1	17	7	8	7	7	5		16	12	4	4		
20	Enfermedades orgánicas del corazón.....	7	3	10	1	2		12	136	11	4	18	1	6	4	18	11	1	5	15		7		
21	Bronquitis aguda.....	1	2	9	11	3	4	9	46		1	6		2	4	2	2	4	2	18	1	3		
22	Bronquitis crónica.....	2		1	5		1	4	6	2	1	5		1		3	5			2		4		
23	Pneumonia.....	7	1	7	16	4	1	4	105	6	1	22	3	1	4	9		3	2	7	2	3		
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2	1	2					25	4		5	1	1	5	1	14		1	7		2		
25	Afecciones del estómago (menos cáncer).....			1		1	2		11	1		4	1	1	4		1	2				1		
26	Diarrea y enteritis.....	1		6	22	3	1	1	30	10		13	1	1		13	7	2		15	1	2		
27	Diarrea en menores de dos años.....	3		7	2		1	5	49		2	20		5						11				
28	Hernias, obstrucciones intestinales.....		2		2			2	1		2	1	1											
29	Cirrosis del hígado.....		1	1	8				17		3	4				2	1		1			1		
30	Nefritis y mal de Bright.....	3		1					29	1		3	1	3		1	1							
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....			2								1	1			1				1				
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....							1	2				1											
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal).....		1						5						1				3					
34	Otros accidentes puerperales.....								1				1											
35	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2	3	7	11	2		7	9	1		28	8	2	2	4	5	1	1	19	1	1		
36	Debilidad senil.....			5		1		10	2	3		18	1	1		2	2			10	1	3		
37	Suicidios.....		1				1									1								
38	Muertes violentas.....	1	1	1			1	1	7				1	2	1	1				2				
39	Otras enfermedades.....	6	2	8	5		17	2	36	9	10	10	7	9	3	10	8	5	1	12	2	4		
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....		1		3			1	3					2		1			1	6	1	1		
TOTALES.....		54	36	93	186	28	52	88	958	79	35	247	52	56	43	109	100	24	47	200	17	58	62	
Proporción por 1.000 de mortalidad mensual en cada capital.....		1'75	1'69	1'88	3'90	2'40	1'81	1'39	1'77	2'49	2'57	3'57	1'35	1'88	2'91	1'86	2'68	2'44	3'03	2'63	1'44	1'61	2'90	
NACIMIENTOS																								
Nacidos muertos.....		5	2	2			1		83		4	7			4	4	6	2		13	1	7		
Nacidos vivos.....		84	63	136	168	30	56	107	1.022	88	30	132	64	88	41	124	106	28	25	171	24	100		
TOTALES.....		95	69	152	168	33	70	114	1.184	95	40	183	68	91	47	148	137	30	28	202	28	121	82	
Proporción por 1.000 de natalidad mensual en cada capital, excluidos los nacidos muertos.....		2'86	3'10	3'24	3'52	2'82	2'49	1'78	2'03	3'02	2'57	2'52	1'76	3'06	2'91	2'46	3'67	2'85	1'80	2'49	2'30	3'85	4'06	

Madrid 28 de Junio de 1902. — El Director general, Angel Pulido.

NOTA. Por un error material, en la columna primera del estado de defunciones y nacimientos del mes de Marzo, correspondiente á la capital de la provincia de Alava (Vitoria), se omitió la cifra de 4

LA GOBERNACION

ral de Sanidad.

tales de provincia de España durante el mes de Mayo de 1902.

Table with columns for provinces (e.g., Álava, Álava, Álava, ...), population, and various numerical data points (likely deaths or cases) for each province. The table is organized into a grid with multiple rows of data.

defunciones en la casilla núm. 18, Meningitis simple; y aparece en la 37, Suicidios, la cifra 10; que debe colocarse en la 39, Otras enfermedades.

Escalafón provisional del personal Auxiliar de Universidades nombrado por Real orden y en propiedad, formado en 1.º de Julio de 1902.

UNIVERSIDAD DE MADRID

Número de orden por Facultades..	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO		NATURALEZA	Procedimiento de ingreso.	FECHA DE INGRESO		UNIVERSIDADES EN QUE HAN SERVIDO	FACULTAD ó Sección á que están adscritos.	Consignación ó sueldo que disfrutaban.	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.			Año.	Día.				
Facultad de Filosofía y Letras.												
1	D. Rodrigo Amador de los Ríos y Villalta...	Dr. en F. y L., Archivero, Bibliotecario y Anticuario	3	Marzo	Madrid	C.	10	Diciembre		F. y L.	2.250	
2	José Surroca y Grau.....	Dr. en F. y L.	3	Abril	Barcelona	C.	9	Septiembre	Barcelona y Salamanca	F. y L.	2.250	
3	Juan Gutiérrez Garjón.....	Dr. en F. y L.	3	Agosto	Madrid	C.	1	Marzo		F. y L.	2.250	
4	Alejo García Moreno.....	Dr. en F. y L.	17	Julio	Almería	C.	21	Mayo	Salamanca	F. y L.	2.250	
5	Vacante.....											Jefe Superior de Administración.
Facultad de Ciencias.												
1	D. Enrique Rodríguez Aguado.....	Dr. en C. N. y L. en M.	27	Octubre	Madrid	C.	16	Abril		C.	2.250	Ayudante por oposición desde 20 de Enero de 1886.
2	Manuel Boira y Barber.....	Dr. en C. Q.	16	Febrero	Zaragoza	C.	25	Abril		C.	2.250	Idem íd. desde 8 de Noviembre de 1872.
3	José María Álvarez Vilande.....	Dr. en C. E. y L. en F. Q.	25	Noviembre	Oviedo	C.	8	Mayo	Granada	C.	2.250	
4	Ignacio González Martí.....	Dr. en C. F.	1	Mayo	Madrid	C.	11	Diciembre		C.	2.250	Ayudante por oposición desde 4 de Mayo de 1889.
5	Antonio Vela y Herranz.....	Dr. en C. F. M.	17	Enero	Guadalajara	C.	15	Abril		C.	2.250	Jefe Superior de Administración. Ex Consejero de Instrucción pública.
6	Martín Pastells y Papell.....	Dr. en C. F. y Arquitecto	25	Mayo	Gerona	C.	11	Febrero		C.	2.250	Ayudante por oposición desde 10 de Abril de 1893.
7	Eduardo Reyes Prósper.....	Dr. en C. E. y N.	24	Enero	Valencia	C.	11	Junio		C.	2.250	Idem íd. desde 28 de Julio de 1897.
8	José Madrid Moreno.....	Dr. en C. N.	16	Octubre	Madrid	C.	2	Agosto		C.	2.250	
9	Manuel Boira Barber.....	Dr. en C. Q.	16	Febrero	Zaragoza	C.	1	Enero		C.	1.500	Ayudante por oposición desde 8 de Noviembre de 1892.
10	Enrique Rodríguez Aguado.....	Dr. en C. N. y L. en M.	27	Octubre	Madrid	C.	1	Enero		C.	1.500	Auxiliar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del R. D. de 18 de Febrero de 1901 y ley de Presupuestos de 31 de Diciembre 1901.
11	Juan Páges y Birgili.....	Dr. en C. y en F.	31	Julio	Tarragona	C.	1	Enero		C.	1.500	Idem íd. desde 20 de Enero de 1888. Auxiliar por íd. íd.
12	Eduardo Reyes Prósper.....	Dr. en C. E. y N.	24	Enero	Valencia	C.	1	Enero		C.	1.500	Idem íd. desde 10 de Febrero de 1886. Auxiliar por íd. íd.
13	Ignacio González Martí.....	Dr. en C. E. y N.	1	Mayo	Madrid	C.	1	Enero		C.	1.500	Idem íd. desde 26 de Julio de 1887. Auxiliar por íd. íd.
14	Martín Pastells y Papell.....	Dr. en C. E. y Arquitecto	25	Mayo	Gerona	C.	1	Enero		C.	1.500	Idem íd. desde 4 de Mayo de 1889. Auxiliar por íd. íd.
15	Manuel Justo y Sánchez Blasco.....	Dr. en C. F. Q. é Ingeniero Geógrafo.	12	Enero	Barcelona	C.	1	Enero		C.	1.500	Idem íd. desde 10 de Abril de 1893. Auxiliar por íd. íd.
16	Joaquín María Fernández y Menéndez Valdés.....	Dr. en C. E. y Arquitecto	3	Mayo	Madrid	C.	1	Enero		C.	1.500	Idem íd. desde 22 de Junio de 1895. Auxiliar por íd. íd.
Facultad de Derecho.												
1	D. Lorenzo Moré y Romisa.....	Dr. en D.	28	Julio	Madrid	C.	7	Marzo		D.	2.250	
2	Francisco Cueva Palacio.....	Dr. en D.	16	Diciembre	Oviedo	C.	3	Julio		D.	2.250	
3	Alfonso Retortillo y Tornos.....	Dr. en D. y en F. y L. y M. N.	25	Julio	Madrid	C.	28	Febrero		D.	2.250	
4	Manuel Martín Veña y Ranero.....	Dr. en D.	17	Enero	Madrid	C.	15	Marzo		D.	2.250	
5	Ciriaco Palomo y Montalvo.....	Dr. en D.	9	Julio	Toledo	C.	10	Mayo		D.	2.250	Supernumerario sin sueldo con derecho al ascenso desde 10 de Abril de 1893.
Facultad de Medicina.												
1	D. Enrique Pérez Zúñiga.....	Dr. en M.	28	Octubre	Madrid	C.	25	Junio		M.	2.250	
2	Emilio Loza y Collado.....	Dr. en M.	1	Diciembre	Logroño	C.	12	Febrero		M.	2.250	
3	Pedro Vallecoba y Mexía.....	Dr. en M.	22	Septiembre	Granada	C.	16	Febrero		M.	2.250	Médico de Sanidad de la Armada y de la Beneficencia municipal de Madrid.
4	Tedoro Muñoz y Sadeño.....	Dr. en M.	11	Diciembre	Madrid	C.	1	Enero		M.	2.250	Médico de Sanidad Militar.
5	José Doneal y Martínez.....	Dr. en M.	6	Febrero	Madrid	C.	1	Enero		M.	2.250	Conservador preparador por oposición. Auxiliar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del R. D. de 18 de Febrero de 1901 y ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.
6	José Fernández Robina.....	Dr. en M.	9	Mayo	Badajoz	C.	1	Enero		M.	2.000	Auxiliar por íd. íd.
7	Manuel Menéndez Potenciano.....	Dr. en M.	8	Agosto	Madrid	C.	1	Enero		M.	1.500	Auxiliar por íd. íd.
8	Eduardo del Río y Lara.....	Dr. en M.	24	Diciembre	Madrid	C.	1	Enero		M.	1.500	Ayudante por oposición desde 28 de Octubre de 1892.
9	Manuel Márquez Rodríguez.....	Dr. en M.	14	Marzo	Toledo	C.	1	Enero		M.	1.500	Idem íd. desde 3 de Enero de 1893. Auxiliar por íd. íd.
10	Luis Blanco Rivero.....	Dr. en M.	1	Enero	Coruña	C.	1	Enero		M.	1.500	Idem íd. desde 1.º de Marzo de 1897. Auxiliar por íd. íd.
	Existen cinco vacantes de.....											

NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO			FECHA DE INGRESO			UNIVERSIDADES EN QUE HAN SERVIDO	FACULTAD ó Sección á que están adscritos.	Consignación ó sueldo que disfrutará.	OBSERVACIONES
		Día	Mes	Año.	Día	Mes	Año.				
Facultad de Farmacia.											
D. Joaquín Olmedilla y Paig.....	Dr. en F., en M. y L. en C.....	10	Septiembre.	1842	1.º	Agosto	1868	>	2.250	Catedrático supernumerario. Académico de número de la Real de Medicina. Consejero de Sanidad. Premiado con medallas de oro y plata en diferentes concursos.	
Juan Pages y Virgili.....	Dr. en F. y en C.....	31	Julio.....	1862	22	Abril.....	1887	>	2.250	Ayudante por oposición desde 20 de Enero de 1886.	
Gaspar Gómez Velasco.....	Dr. en F., y L. en C. f. q.....	13	Junio.....	1865	8	Julio.....	1885	>	2.250	Idem íd. Auxiliar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del R. D. de 18 de Febrero de 1901 y ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.	
Gaspar Gómez Velasco.....	Dr. en F., y L. en C. f. q.....	13	Junio.....	1865	1.º	Enero.....	1902	>	1.500	Idem íd. desde 1.º de Marzo de 1892. Auxiliar por íd. íd.	
José Rodríguez y González.....	Dr. en F., y L. en C. f. q.....	29	Enero.....	1868	1.º	Enero.....	1902	>	1.500	>	
Vacante.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1.500	>	
Vacante.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1.500	>	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Hallándose vacante una dote de 2.000 ducados, de las establecidas en la fundación benéfica instituida por el Conde de Lerena, en favor de sus parientes más próximos que aspiren á tomar estado de matrimonio ó de religión, se llama á las que se consideren con derecho á dicho dote, para que en el término de dos meses presenten los documentos justificativos de su entronque con el fundador, en la Secretaria de esta Junta, calle del Amor de Dios, núm. 6.

Madrid 25 de Junio de 1902.—V.º B.º—Por el Vicepresidente, José Ordóñez.—El Secretario Administrador, Pedro Durán.

Colegio de Corredores de Comercio de la plaza de Santander.

Habiendo cesado en el desempeño del cargo de Corredor D. Fernando Iztueta Díaz, y solicitada la devolución del depósito de la fianza que para responder de citado cargo tenía consignado D. Salvador Regules Ortiz; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 del reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia en la GACETA DE MADRID para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Santander 30 de Junio de 1902.—El Síndico Presidente, Julio Cortiguera.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Angel Blanco, en nombre de D. Pedro García y Fernández, industrial y vecino de esta villa, contra D. Félix Muñoz Ramos, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de 531 pesetas, procedentes de alimentos y hospedaje, se dictó la siguiente resolución:

«Providencia.—Juez Sr. Castán.—Avilés 24 de Junio de 1902.—Dada cuenta: Visto lo manifestado por la parte actora y lo que resulta de la precedente diligencia, expídanse cédulas, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, emplazando al demandado D. Félix Muñoz Ramos, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en este juicio; bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá en su rebeldía, y haciéndole saber á la vez la ratificación del embargo preventivo practicado.

Lo mandó y firma el Sr. Juez del margen.—Doy fe.—Castán.—Ante mí, Trapa.»

Y á los efectos de la preinserta providencia, expido la presente cédula, desde cuya publicación en la GACETA y Boletín oficial empezará á correr el término señalado en aquélla, haciendo saber al propio tiempo al referido demandado que por auto del día de ayer, y en virtud de la presentación de dicha demanda, se ratificó el embargo preventivo practicado con fecha 6 del actual á instancia del expresado demandante, en bienes del D. Félix Muñoz, por la cantidad que es objeto de este juicio.

BILBAO

D. Antonio Sancho Paricio, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Doy fe que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Toribio de Vedaña, en nombre de D. Venancio González, contra D. Rufino López, de ignorado paradero, aparece la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, á 6 de Junio de 1902, el Sr. D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha examinado los presentes autos de mayor cuantía, promovidos por D. Venancio González Serrano, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Toribio de Vedaña y defendido por el Letrado D. Alvaro Nardiz, contra D. Rufino López, de ignorado paradero, sin representación ni defensa y declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo absolver y absuelvo al demandado D. Rufino López de la demanda contra él deducida por el Procurador D. Toribio Vedaña, en nombre de D. Venancio González Serrano, condenando á éste en costas, y reservándole el derecho de que se crea asistido para que lo ejercite contra quien viere conveniente, á fin de reintegrarse de los gastos hechos para obtener el título de las minas de referencia, y en su caso para la indemnización de daños y perjuicios.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mauro Santiago Portero.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido, estando celebrando audiencia pública en el año, mes y día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Antonio Sancho.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito caso necesario.

Y con el fin de que se publique lo inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID y sirva de notificación á D. Rufino López, expido el presente en Bilbao á 23 de Junio de 1902.—Antonio Sancho.

D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que el Procurador Arana, en nombre de D. Ricardo Saralegui y Lojnar, en concepto de liquidador de la disuelta Sociedad anónima denominada Santa Agueda, domiciliada en esta villa, ha acudido á este Juzgado con escrito de 21 de los corrientes, solicitando se declaren que quedan extinguidas todas las obligaciones aseguradas con la hipoteca constituida por lo escritura otorgada ante el Notario de esta villa D. Isidro de Erquiaga con fecha 1.º de Mayo de 1900 en garantía del pago de ochocientas obligaciones, al portador de quinientas pesetas cada una, emitidas por dicha Socie-

dad Santa Agueda, que llevan la fecha del otorgamiento de mencionada escritura, amortizables en un período máximo de cuarenta y seis años ó antes si conviniere á la Sociedad, y con un interés anual de cinco por ciento.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo ochenta y dos de la ley Hipotecaria, se llama por primera vez por medio del presente edicto á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación que de tales obligaciones se pretende, para que comparezcan á ejercitarlo dentro del término de seis meses, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; apercibidos en otro caso de pararse el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 25 de Junio de 1902.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, Juan Francos.

GRANADA—SALVADOR

D. José María Rodríguez Contreras, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que por auto de esta fecha, dictado en el expediente sobre aprobación de la cuenta y partición de los bienes quedados al fallecimiento de D. Salvador Hernández Martín, se ha declarado ausentes, para los efectos legales, á los hermanos de éste Doña Carmen, D. Pedro, D. Francisco, Doña Mercedes, Doña Gertrudis, Doña Teresa y Doña Emilia Hernández Martín; á los sobrinos Doña Dolores, Doña Carmen y Doña Carlota Hernández Herrera.

Lo que se publica á los efectos del art. 185 del Código civil.

Dado en Granada á 24 de Junio de 1902.—José María Rodríguez Contreras.—Por mandado de S. S., Licenciado Carmelo Martínez.

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. Mariano Menárguez y Sanz, natural de Madrid, de cuarenta y un años de edad, soltero, jornalero, que falleció en su domicilio, calle de Eloy Gonzalo, núm. 24, el día 17 de Febrero de 1901, y la de Doña Concepción Menárguez y Sanz, también natural de Madrid, casada, dedicada á sus labores, que igualmente falleció en su domicilio, calle de Ruiz, núm. 15, piso bajo, el 25 de Noviembre del mismo año 1901, intestada en cuanto á la nuda propiedad de sus bienes, para que las personas que se crean con derecho á los de ambos finados, comparezcan en dicho Juzgado, dentro del término de treinta días, á hacer uso del que se crean asistidos; debiendo advertir que la persona que reclama la herencia lo es su hermano de medio vínculo Antonio Menárguez y Urraco, y que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1902.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, P. H. del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo.

PAMPLONA

En la ciudad de Pamplona, á 25 de Junio de 1902, el señor D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que sobre extinción de censos y créditos hipotecarios y cancelación de sus asientos en el Registro de la propiedad ante él penden, entre partes, de la una, Doña Narcisca Izaguirre y Arangos, propietaria y de este vecindario, demandante, dirigida por el Abogado D. Pedro Urranga, y representada por el Procurador D. Victoriano Aviz y del Frago, y de la otra, D. Pedro Nolasco Dombrazas, D. Melchor Irisarri, D. José Arbizu y D. Pedro Juan Tornaría y Vicuña, ó sus herederos ó causa habientes desconocidos, demandados, que no han comparecido en los autos;

Fallo que, declarando como declaro, con lugar la demanda, debo declarar asimismo extinguidos y prescritos los dos censos constituidos á favor de D. Pedro Nolasco Dombrazas, sobre la casa núm. 11, hoy 21, de la calle de San Francisco, de esta capital, de 800 pasos fuertes y 4.270 reales de plata fuertes, respectivamente; el crédito hipotecario de 2.500 pesetas, constituido á favor de D. Melchor Irisarri y D. José Arbizu, por escritura de 6 de Septiembre de 1880, sobre la casa denominada del Mochuelo, situada á la izquierda del camino real que desde esta población conduce á la Ribera, y sobre una fábrica ú horno de ladrillos, una huerta de cinco robadas y dos heredades; y el crédito hipotecario de 5 000 pesetas, constituido por escritura de 9 de Abril de 1861 á favor de D. Juan Blas Tornaría, padre de D. Pedro Juan Tornaría, sobre la citada casa núm. 21 moderno de la calle de San Francisco de esta ciudad, y 18 de la de Tacuena, y sobre la igualmente citada venta del Mochuelo, y tejería, eras y tierras contiguas; igualmente dispongo la cancelación de los asientos referentosos á esos gravámenes en el Registro de la propiedad de este partido, y no hago expresa imposición de las costas del juicio.

Y notifíquese esta resolución como preceptúa el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, que redactada por mi firma y leída en audiencia pública después de extendida en los autos, lo pronuncio y mando.—Eduardo Alvarez.

Doy fe yo el Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido, que la precedente es copia literal del encabezamiento y parte dispositiva á que se refiere.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, la expí do con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Pamplona á 26 de Junio de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alvarez.—Primitivo Ezcurrea.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Fonográfica Española.

Por acuerdo del Consejo de administración se pone en conocimiento de los señores accionistas que desde el día 1.º de Julio quedará abierto en las oficinas de esta Sociedad el pago del cupón núm. 5 de las acciones, á razón de 750 pesetas por acción, á deducir el 3 por 100 correspondiente á la Hacienda.

Madrid 30 de Junio de 1902.—El Secretario, R. Sanjurjo.

Mina «El Sultán», Nijar.

Se llama á los socios de dicha mina, D. Juan Rodríguez Barros y D. José Fresneda Ortega, para que satisfagan los dividendos pasivos que adeudan; y de no hacerlo se caducarán sus acciones, según previene la escritura de Sociedad.

Nijar 2 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Manuel Rodríguez Américo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Junio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros., VIENTO (Dirección, Fuerza), Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Humedad relativa, DIRECCIÓN (clase del viento), ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 30 de Junio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Table with columns: Día 28., Día 30., listing various financial items and their values.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table listing various debt and financial items.

Bolsa de Barcelona. Table listing market data for Barcelona.

Bolsa de Bilbao. Table listing market data for Bilbao.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Table listing official exchange rates for foreign cities.

Bolsas extranjeras. Table listing foreign market data.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año de 1902. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación; á los precios siguientes:

SANTOS DEL DIA. San Secundino, mártir, y San Galo, Obispo. Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTACULOS. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La manta zamorana.—La mazorda roja.—Lola Montes.—El tío Juan. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—El tirador de palomas.—La revoltosa.—El chiquillo y El género infimo.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 30 de Junio de 1902, comparada con la del día anterior. Table listing public funds and exchange rates.

Table listing various financial items and their values, including bonds and exchange rates.